

623

2 eff.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LA LIBERTAD DE  
EXPRESION Y DE PRENSA Y EL DERECHO DE LA  
SOCIEDAD DE LA INFORMACION"**



**T E S I S**

**QUE PARA OPTAR AL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :**

**MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESCUTIA**

MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**1997**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVANZADA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

Nq. L/45/96

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho RODRIGUEZ ESCUTIA MARIA DEL SOCORRO, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registré el tema intitulado:

" ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PRENSA Y EL DERECHO DE LA SOCIEDAD A LA INFORMACION ", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ALBERTO FRANCISCO SENIOR.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoiado en este dictamen, en mi caracter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria D.F., a 11 de septiembre de 1996.

  
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

merg'

FACULTAD DE DERECHO

SOCILOGIA GENERAL Y JURIDICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AVANZADA DE MEXICO

**A LA UNAM:**

Gracias por darme el honor de haber cursado la carrera de Licenciado en Derecho en sus aulas del saber.

**A TODOS MIS MAESTROS:**

Mi agradecimiento eterno por haberme brindado sus conocimientos.

**A MI ASESOR:**

Mi más sincero agradecimiento porque gracias a él y a sus atinados comentarios se realizó este trabajo.

A MI MADRE:

Quien me dio la vida y me enseñó con su ejemplo el camino del bien.

A MI ESPOSO:

Por el apoyo comprensión y estímulo que siempre me brindó.

A MIS HERMANOS:

Gracias por su apoyo solidario y fraternal.

A TODOS MIS AMIGOS:

Gracias por su amistad.

"ESTUDIO SOCIOJURÍDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE  
PRENSA Y EL DERECHO DE LA SOCIEDAD A LA INFORMACIÓN"

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA SOCIOLOGÍA

A)	La Expresión como Fundamento Social.....	1
B)	La Expresión como Realidad Histórica y Social....	7
C)	La Expresión como Realidad Jurídica.....	12
D)	La Expresión como Realidad Moral.....	20
E)	La Problemática de la Expresión.....	27
F)	Ubicación del Tema dentro de la Sociología y el Derecho.....	30

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE DAR Y EL DERECHO DE RECIBIR INFORMACIÓN

A)	Sociología de la Comunicación.....	38
B)	La Libertad de Expresión como Origen de la Libertad de Información.....	41
C)	Marco Internacional.....	45
D)	El Derecho a la Información.....	51
E)	El Periodismo y sus Formas.....	59

F)	Requisitos de Información Periodística.....	61
G)	La Libertad de Información como Derecho Social...	64

### CAPÍTULO III

#### ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° CONSTITUCIONALES

A)	Antecedentes Históricos del Artículo 6° Constitucional en las Diferentes Constituciones..	69
B)	Antecedentes del Artículo 7° en las Diferentes Constituciones.....	75
C)	Regulación Actual del Artículo 6° Constitucional.	87
D)	Regulación Actual del Artículo 7° Constitucional.	90
E)	Comentario Crítico en cuanto a las Limitaciones Constitucionales.....	93
F)	Jurisprudencia y Tesis Relacionadas.....	103

### CAPÍTULO IV

#### CRÍTICA AL USO QUE SE LE HA DADO EN NUESTRA SOCIEDAD AL DERECHO DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN

A)	Monopolio de Información.....	115
B)	Información Distorsionada.....	116
C)	La Censura en la Información.....	120
D)	La Información que se da a la Sociedad.....	122

E) Propuesta para Recibir una Mejor Información y Tener Mayor Libertad de Expresión.....	127
CONCLUSIONES.....	133
BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN CONSULTADA.....	140

## INTRODUCCIÓN

La intención de este trabajo es demostrar que el uso que le damos a la libertad de pensamiento y expresión, concretamente este último por se donde se traduce el primero, lejos de ir construyendo una sociedad que conduzca al hombre a su humanización, a una sociedad más sana, más libre, lo lleva a su enajenación.

Mi análisis se podría tomar como pesimista, tratando de encontrar las características negativas al uso que le hemos dado a dicha garantía en nuestra sociedad, es una crítica, pero no pretendo ser negativa es simplemente un deber que tengo para con mi sociedad, el de criticar sus vicios, pues es criticando vicios, como evolucionamos.

No pretendo dar soluciones a los problemas de nuestra sociedad, lo único que intento demostrar es que tenemos los suficientes medios materiales para vivir en condiciones mejores, y no es así por el egoísmo de los que ostentan el poder, y este fenómeno es resultado en última instancia de la falta de conciencia tanto de oprimidos como opresores, falta de conciencia precisamente de lo que representa la vida humana de los fines de la existencia, de que el hombre no vino a este mundo con el fin de hacerse de una riqueza material, adquirir prestigio y fama, a darle culto a su personalidad, porque por su naturaleza tiene fines más

elevados.

Nuestros medios de información deben de ser centros de educación, de darle al pueblo conciencia de lo que representa la vida social y encaminarlo a que adquiera un modo de vida más elevado, de acuerdo a su dignidad, acorde a su individualidad, y no llevándolo a la competencia con sus iguales y al mismo tiempo, perdiendo el sentido de su individualidad y adquiriendo viciosamente un sentimiento gregario, en el cual se valora al hombre por lo que "tiene" y no por lo que "es". El cambio se dará cuando el hombre adquiera conciencia de su existencia. Es el único cambio en el que creo para resolver la problemática que representa nuestra sociedad, aquel en el que el hombre "consciente de su existencia" deje de ser egoísta, que se sacuda todos los temores que tiene, ya sea por poseer o por estar desposeído de bienes materiales. Es de importancia fundamental que el hombre por sí solo se fije un fin y actúe y dirija su vida de acuerdo a su propia filosofía.

Todos tenemos una inclinación innata hacia la libertad, para mi el hacer esta tesis ha hecho posible que integre dentro de mí una serie de ideas que tenía y que, hasta ahora he podido ordenar. Me ha llevado a reflexiones sobre mi vida personal y de mis relaciones con mis iguales, me he probado a mi misma que puedo llevar a cabo un estudio y una reflexión con bases y conclusiones lógicas, lejos de pretender hablar

desde la cima de una certeza impregnable, estoy totalmente predispuesta a ser convencida por argumentos inteligentes, o de buena fe; me siento tan vulnerable como mi vecino, acepto la posibilidad del error, lo prefiero al silencio. Al mismo tiempo este trabajo me ha hecho consciente de mis muchas limitaciones por mi incipiente cultura, a cada paso que daba en este estudio me iba percatando de lo mucho que tengo que aprender y de las responsabilidades que tenemos como humanos.

He tratado de mostrarme en ella, haciendo un intento de expresión auténtica de mi ser, al examinarla la he encontrado algunas veces redundante, otras simplista, también compleja y confusa, pero así soy yo.

Ahora bien, representa también para mi un compromiso, de implicaciones concretas pues no quiero ser contradictoria en mi pensar y mi actuar, un compromiso de crear una sociedad más humana, más auténtica, empezando por actualizar mis pensamientos.

## CAPÍTULO I

### LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA SOCIOLOGÍA

El capítulo que ocupa en este momento nuestra atención tiene como propósito, el de resaltar la importancia de la libertad de expresión y sobre todo, ver la relación existente, que ésta tiene con la sociología, es por ello que para tener una mejor comprensión de lo ya comentado puntualizar lo siguiente.

#### A) La Expresión como Fundamento Social

El lenguaje es fuerza socializadora de mucha eficacia y como agente cultural su importancia no resulta menor, puesto que es el vehículo para la transmisión de los conocimientos. Las tradiciones orales, la historia escrita, la epopeya, los cantos folclóricos o racionales, despertando análogos sentimientos y suscitando emociones semejantes entre los de un mismo país en generaciones sucesivas, dan sentido de continuidad en el tiempo a los pueblos y forman la urdimbre espiritual en que se tejen los sentimientos de solidaridad nacional y el patriotismo.

En este mosaico de nacionalidades que es Europa, muchas de estas agrupaciones han procurado siempre conservar vivos su idioma, su literatura y sus tradiciones como vínculos

espirituales entre sus miembros, en veces dispersos entre varias naciones o englobados dentro de un Estado. Tal fue el caso de los polacos antes de 1919; el de los checos, eslavos y serbios en el desaparecido Imperio Austro-Húngaro; el de los catalanes en España, etc.

"La importancia del lenguaje como agente de cambios sociales, unas veces por medio de la difusión de la cultura, y otras por la creación de verdaderas místicas verbales, es un hecho histórico varias veces comprobado. La invención de la imprenta, a principios de la Edad Moderna, permitió la difusión en escala gigantesca de la palabra escrita, y puso al alcance de un número de gentes cada vez mayor la lectura de la Biblia y de las obras clásicas; contribuyendo poderosamente, de ese modo, al éxito de la Reforma y al desarrollo del Renacimiento".<sup>1</sup>

Los periódicos, las revistas, los libros, la radio, medios de comunicación por excelencia de la palabra hablada o escrita, difundiendo el pensamiento, las hipótesis y teorías, los credos y las lucubraciones más o menos sensatas que se elaboran o surgen en los más remotos lugares, han hecho de la Tierra un solo organismo gigantesco sensibilizado a todas las ideas y a todas las emociones. El imperio de la

---

<sup>1</sup> CERVERA DANZOS, Juan. Sociología de la Comunicación. 2ª edición. Siglo XXI. México. 1992. p. 39

palabra hablada o escrita se ha dejado sentir en todas las épocas sobre la conciencia de los hombres. Los tabúes primitivos se referían en mayoría a palabras, que de ser pronunciadas acarrearían desgracia al que lo hiciera, o provocarían acontecimientos funestos al grupo. Casi todas las ciencias han pasado por una etapa prolongada de puro verbalismo, en la cual se elaboran teorías y sistemas sobre palabras, en torno a meros conceptos verbales, dando lugar a infecundas logomaquias, a discusiones interminables sobre alcances y significados de términos. Actualmente la propaganda social y política, que es el gran fermento revolucionario de nuestra época, ha ido acrecentando su influencia sobre las masas en la misma medida en que se ha ido reduciendo el analfabetismo. Antes, ahora y siempre el hombre se ha movido por lemas verbales, cuyo exacto contenido la mayor parte desconoce. Así muchos de los que a millares lucharon y murieron por el lema de la Revolución Francesa: Libertad, Igualdad, Fraternidad, difícilmente hubieran tolerado que otros pensaran de modo distinto que ellos sobre estos conceptos. "Una canción popular de la época expresaba paladinamente cuánto espíritu de intolerancia y de mera adhesión verbal había entre los que proclamaban su amor a la libertad y a la igualdad; decía así la Carmañola" "La libertad de pensamiento proclamó en alta voz, y muera el que no piense igual que pienso yo".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ibidem. p. 4

Se refiere, me permito señalar de manera textual lo siguiente hablar es la sola idea de expresarnos, de hacer uso de nuestra capacidad de articular palabras nos coloca de inmediato en la convivencia. Tan es así que los esposos Hartley, investigadores norteamericanos de la comunicación social definen a la sociedad como una vasta red de acuerdos mutuos. Ellos dicen: "Pueden ser contratos escritos, o pueden ser entendimientos verbales, no escritos, acerca de lo que debe o no debe hacerse, por ejemplo, la conducta adecuada en situaciones específicas; lo que es considerado como un crimen y lo que no lo es. La efectividad de estos acuerdos depende de la habilidad de los hombres para comunicarse entre ellos. Por medio del uso de palabras, la comunicación hace posible una forma de conducta que puede predecirse relativamente; sabemos qué esperar de otros y ellos saben qué esperar de nosotros".<sup>3</sup>

Los esposos Hartley nos piden que imaginásemos si nos es posible, cómo nos sentiríamos si repentinamente quedáramos aislados de toda comunicación con nuestros semejantes, pasados o presentes. La nuestra sería una vida completamente solitaria, puesto que es sólo a través de la comunicación que puede establecerse y mantenerse contacto con otros individuos. Sin ella, ningún mensaje de ninguna especie nos

---

<sup>3</sup>

ALONSO, Martín. La Comunicación Social de las Masas. 5ª edición. Aguilar. México. 1994. p. 111

llegaría. No tendríamos ningún sentimiento de "pertenencia" hacia los grupos de que formamos parte en la sociedad. No podríamos tener la emoción de la vida en comunidad, ni podríamos en ninguna situación obtener ayuda. Sin poder servir, ni ser servidos es muy probable que en poco tiempo no pudiéramos siquiera continuar existiendo.

En su autobiografía Helen Keller, privada de la vista y del oído, aún cuando podía sentir y oler, y mediante estos sentidos lograr un cierto grado de contacto con las personas que la rodeaban, nos narra como vio surgir un sentimiento de frustración casi intolerable, que si bien pudo ser superado, revela la importancia que en el ser humano tiene la posibilidad de comunicarse con los demás. He aquí la parte medular de la narración, transcrita por los esposos Hartley:

"No tardé en sentir la necesidad de algún tipo de comunicación con los demás y empecé a hacer señales rudimentarias. Un movimiento de la cabeza hacia un lado y otro, significaba 'no' y un movimiento de arriba hacia abajo 'si'. Si tiraba de una persona significaba 'ven'; si la empujaba, 'vete'. ¿Quería pan? Imitaba el acto de cortar las rebanadas y ponerles mantequilla. Si quería que mi madre hiciera helado para la cera hacía señales de dar vuelta a la heladera y me estremecía, indicando frío.

Las pocas señales que hacía se convirtieron en menos y

menos adecuadas, y mis fracasos para hacerme comprender invariablemente terminaban en explosiones de pasión. Sentía como si manos invisibles me estuvieran conteniendo, y hacía esfuerzos frenéticos por liberarme. Luchaba... no porque la lucha ayudara a resolver el problema, sino porque el espíritu de resistencia era muy intenso dentro de mí. Si mi madre se encontraba cerca de mí, me deslizaba en sus brazos, sintiéndome demasiado miserable hasta para recordar la causa de la tempestad. Después de algún tiempo, la necesidad de un medio de comunicación se hizo tan urgente en mí, que estas explosiones ocurrían todos los días, algunas veces hora tras hora".<sup>4</sup>

Otro ejemplo menos particular lo sigue siendo el de los niños que llegan a los Estados Unidos, procedentes de las áreas rurales de Puerto Rico, en donde se habla solamente español, y que se enfrentan a una combinación de costumbres y a un idioma extraño, cuando son llevados por sus padres a las ciudades norteamericanas. Mientras sus padres trabajan los dejan con frecuencia en instituciones dedicadas al cuidado infantil, en donde los niños demuestran accesos inexplicables de furia y una conducta rebelde e incontrolable. Sin embargo, casi siempre tal conducta desaparece a medida que los niños aprenden Inglés y pueden comunicarse más libremente con maestros y compañeros.

---

<sup>4</sup> Ibidem. p. 112

Pero la importancia de la comunicación no se concreta al individuo. Dicen los esposos Hartley "que la comunicación es la fuerza que permite a los grupos su cohesión. En las relaciones interpersonales desempeña funciones similares a las del cemento, a las del concreto, la goma o las cargas de un campo magnético".<sup>5</sup> No sólo las pequeñas asociaciones de particulares dependen de la comunicación para subsistir, sino que toda organización, toda unidad industrial, todo organismo gubernamental funciona efectivamente sólo cuando se comunica con facilidad y eficiencia. Una visión general de la realidad nos permitiría descubrirlo de inmediato.

#### B) La Expresión como Realidad Histórica y Social

Si la comunicación es cemento, concreto o cohesionador de las sociedades, hemos de presuponer su existencia, si éstas subsisten. También hemos de presuponer su importancia, la que se le da, por tanto, en el seno de las sociedades que conforma.

La organización social del hombre moderno descansa sobre la comunicación. Esta última puede definirse como el "proceso por medio del cual un individuo -el comunicador- transmite estímulos para modificar la conducta de otros

---

<sup>5</sup>

RAOS, Martín. La Comunicación Masiva. 7ª edición. Progreso. México. 1995. p. 129

individuos - los recipientes de la comunicación --".<sup>6</sup> Warren Weaver "entiende la comunicación como "todos los procedimientos por medio de los cuales una mente puede afectar a otra".<sup>7</sup> En toda comunicación hay un comunicador, un comunicante, un comunicado o contenido de la comunicación y un efecto conseguido por ella.

Las sociedades han comenzado a existir gracias a la comunicación y siguen existiendo merced a ella. Sin la comunicación no puede existir ni siquiera el individuo, con mayor razón no es posible que se produzca el fenómeno de la convivencia.

La familia, cuna y tumba de la sociedad, debe su existencia a la comunicación. El relato del Génesis hace implícita la comunicación cuando el Creador forma a la mujer, porque no era bueno que el hombre estuviese solo. Es decir, no era bueno que el hombre no se comunicara con un semejante.

La sociedad moderna, la compleja agrupación de familias en que hoy vivimos, existe también inmersa en el proceso de la comunicación. Tal vez el lenguaje se haya originado, cuando como expone algún autor, un grupo de hombres prehistóricos, reunidos para comer, al hacerlo hayan creado

---

<sup>6</sup> Ibidem. p. 130

<sup>7</sup> ALONSO, Martín. op. cit. p. 81

diversos ruidos, que después utilizaron en lugar de sus señales, pero aún éstas, ya presuponían una forma de comunicación.

Hoy el hombre en sociedad se comunica entre sí constantemente y a través de los medios más diversos. Ha organizado la sociedad sobre la base de la comunicación: desde el absolutismo en el que un monarca imponía su comunicado a los súbditos, hasta la democracia, evaluación de la voluntad popular a través de un sistema permanente de comunicación.

Sin embargo, los miembros de las sociedades no se han contentado con la simple evaluación de las voluntades particulares, sino que han pretendido la amplificación de los comunicados a través de medios rudimentarios como la oratoria, la imprenta, o tan complejos, como los modernos sistemas de comunicación visual.

El advenimiento del Cristianismo, con su celo propagador de la fé y la idea de una vocación universal como hijos de Dios, modificó la conducta de una sociedad que prefería guardar sus hallazgos y sus riquezas, como parte integrante de la propia cultura y como necesaria identificación de la nacionalidad.

Actividades como el comercio transformaron la

instrucción en propaganda, destacándose en la actualidad ambos fenómenos fundidos en algunos tipos de sociedades, como en las totalitarias, o sobresaliendo la segunda sobre la primera, en los sistemas de consumo, en donde se utilizan toda clase de ardidés, con el fin de motivar el asentimiento de los recipientes de la comunicación.

Esta labor de motivación es en la actualidad muy importante, Hovland, un estudioso de estos temas, dice que: "una de las características más impresionantes del siglo veinte es el hecho de que vivimos en una era de comunicación con las masas. Los periódicos, la radio, la televisión, el cine, las revistas baratas y los libros de tamaño de bolsillo, se han convertido en los principales diseminadores, en nuestra sociedad, de hechos, ficción, entretenimiento e información".<sup>8</sup>

"El rápido surgimiento -sigue diciendo el autor citado-, de los medios de comunicación modernos, su omnipresencia y su influencia potencial, ha permitido que muchas personas mediten sobre el papel real que juegan en la vida y en la conducta social. Algunos escritores sugieren que las comunicaciones con el público son todopoderosas, que determinan en grado considerable el pensamiento y la acción.

---

<sup>8</sup> REYNA, Ma. del Carmen. La Prensa Censurada durante el Siglo XIX. 3ª edición. SEP. México. 1990. p. 124

Estas personas citan el tremendo impacto de la propaganda durante la Primera Guerra Mundial, cuando los periódicos 'nos metieron en la guerra'. También hacen notar que la publicidad, a través de los medios de comunicación se ha convertido en un factor vital de nuestro modo de vivir".<sup>9</sup>

El acuerdo al respecto no es uniforme, según el mismo autor, otros analistas se mostraron inclinados a considerar como mucho menos importantes los efectos de los medios de comunicación, haciendo notar el hecho de que muchos candidatos políticos, que han sido apoyados con entusiasmo por la prensa, realmente no son electos para un puesto público, y en general, han considerado que muchas de las interpretaciones que se han hecho sobre el poder de los medios de comunicación son exageradas.

La razón de unos y otros pueden deberse a otros motivos, uno de los cuáles sería la afirmación de Berelson y jamás, "de que la investigación de los efectos, es el campo más desmedido de la investigación sobre comunicaciones".<sup>10</sup>

De todas maneras, sean omnipotentes o no lo sean, su influencia es cada vez más considerable en la sociedad en que

---

<sup>9</sup> Ibidem. p. 125

<sup>10</sup> ECHARREN YSTURIZ, Ramón. Propaganda. Opinión Pública y Medios de Comunicación Social. 4ª edición. Aguilar. México. 1995. p. 113

vivimos. Tal vez la respuesta adecuada para medir su importancia sea el modo de preparación de los mismos integrantes del grupo social y factores como lo pueden ser el prestigio del comunicador, el tipo de estímulo, nacional o afectivo, o el medio que se utiliza.

Sea cual fuere la relación circunstancial la realidad social de la expresión queda aquí brevemente indicada.

### C) La Expresión como Realidad Jurídica

Hemos someramente analizado a la expresión como el fundamento de toda sociedad, de tal manera que no es comprensible entender a ésta sin aquel. Hemos visto también y palpado en los acontecimientos de esa sociedad, la intervención de la expresión misma, sin que los estudiosos de la materia se hallan puesto de acuerdo en su legítimo alcance.

La consecuencia natural de toda esta importancia, que le hemos atribuido a la expresión, es la protección que la propia sociedad le otorga, por medio de los instrumentos jurídicos que regulan en general todo su comportamiento.

Reflejemos, ya que no es otro el objeto de este apartado, la protección que se otorga a la expresión en las distintas fuentes formales del derecho:

### La Costumbre

La costumbre es el uso implantado en la colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio. Está integrado por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos largo y que se han convertido en derecho positivo a medida que los individuos que las practican les reconocen obligatoriedad, cual si se tratase de una Ley.

En los países de sistema jurídico escrito, la costumbre es en materia de contenido de expresión una realidad histórica más que presente. Si asistimos al mundo primitivo de la expresión nos encontramos con lo que plantean Aftalión, García Olano y Vilanova al decir: "que en un sistema jurídico primitivo no hay órganos específicamente encargados de proceder a la determinación del sentido jurídico de los casos concretos ocurrentes. Impera la descentralización, según la cual todos y cada uno de los integrantes de la comunidad usan su poder natural para mantener a los demás en la observancia de la costumbre imperante". Tal fue la realidad jurídica en cuanto al contenido de la expresión en su etapa primitiva. Jallinek explica este estado consuetudinario al expresar su doctrina sobre la fuerza normativa de los hechos. Dice que cuando un hábito social se prolonga acaba por producir, en la conciencia de los individuos, que la practican la creencia de que es obligatorio. De esta suerte lo normal, lo acostumbrado es

visto más tarde, como manifestación del respeto a un deber".<sup>11</sup>

Aftalión, García Olano y Vilanova precisamente exponen un ejemplo de este primitivismo costumbrista, relacionado con el contenido de la expresión, a saber, él de él, pronunciamiento por un miembro del nombre divino. Dice: "Supongamos que la comunidad espere grandes males del pronunciamiento por alguno de sus miembros del nombre de la divinidad, y que, por consiguiente, estos actos sean considerados tabú. Se descubre que alguno los ha cometido y, en medio de la conmoción general, alguien propone que el desdichado sea encerrado en una bolsa con un gallo, un gato y una culebra y arrojado todo esto al río para aplacar las iras de la divinidad ofendida, teniendo todos estos elementos un significado relevante dentro del 'razonamiento mágico' (por parecido o proximidad primitivo). Se resuelve seguir el consejo y -no sobreviniendo al grupo las desgracias tan temidas- se saca aquí la lógica conclusión de que la adoptada es la consecuencia que, en caso de tales sacrilegios, es grata a la divinidad. De aquí en adelante se impone la fuerza del precedente y se asienta la costumbre".<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Cit. por AZUARA PÉREZ, Leandro. El Formalismo Sociológico. 6ª edición. UNAM. México. 1980. p. 71

<sup>12</sup> Ibidem. p. 72

La antropología social estudia muchos fenómenos relacionados con el contenido de la expresión, que eran prohibidos o permitidos en las sociedades primitivas: los ritos mágicos con palabras sacralizadas, los conjuros, las pinturas rupestres, a las que podrían atribuirseles diversos efectos.

Dice Herbert Wendt "que si el hombre primitivo se había hecho artista no era sólo por el gusto hacia el ornato o la belleza, o por razones religiosas, ni tampoco por procurarse mágicamente el éxito de sus cacerías, sino probablemente, por una necesidad profundamente humana en la que todos estos motivos se mezclaron".<sup>13</sup> Por cualquiera de las causas mencionadas, durante la etapa primitiva se fue imponiendo la fuerza del precedente y asentándose la costumbre.

A partir de 1450 con el nacimiento de la imprenta y durante algunos siglos posteriores, aparecieron las primeras publicaciones, rigiéndose en la misma forma que en mundo primitivo: imperó la descentralización según la cual todos y cada uno de los integrantes de la comunidad usaban su poder natural para mantener a los demás en la observancia de la costumbre imperante. Así los periodistas eran asesinados, las imprentas incendiadas, a veces, por el propio pueblo que era escandalizado en sus costumbres y hábitos sociales. Esto

---

<sup>13</sup> AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 11ª edición. Porrúa. México. 1995. p. 78

no duró mucho. Pronto aquella ingeniosa mezcla de barritas de metal, movibles, cada una con una letra del alfabeto, y prensadas después sobre hojas de papel, salidas del famoso taller de las orillas del Rin, por el año de 1450 empezaba a ser instrumento formidable para combatir el despotismo de los príncipes y la explotación del hombre por sus semejantes.

"En 1501 el Papa Alejandro VI expide en Roma una Bula contra el material impreso sin su autorización. En Francia Enrique II decreta la pena de muerte para el que imprimiese sin permiso oficial, a Isabel II, ordena que en Londres, sólo podrían establecerse imprentas sujetas a censura".<sup>14</sup>

Ante el peligro que para los que mantenían el monopolio de la coacción, significaba la propia imprenta, el advenimiento de lo que Aftalión, García Olano y Vilanova llaman centralización legislativa, fue inmediato. En esa etapa, según los autores mencionados, se erigen en la comunidad órganos encargados de establecer leyes que suprimen las diferencias entre lo que es llamado el sistema normativo estatal y el derecho consuetudinario o sistema normativo popular. Esta incorporación se realiza: a) incorporando en forma implícita las costumbres al sistema estatal; b) negando la garantía estatal coactiva a la costumbre y c)

---

<sup>14</sup> CAPONIGRI, Roberto. La Libertad de Expresión y la Religión. 6ª edición. Herrero. México. 1994. p. 218

reglamentándola en forma legal.

En los sistemas de derecho escrito la interrupción de la imprenta en los monopolios de poder fue tenida, como tan perjudicial que el segundo camino fue el normal a seguir. Solo el tiempo hizo posible el tercer sendero.

En el "common law" de Inglaterra o en el sistema norteamericano, la costumbre general primitiva fue siendo reemplazada por la costumbre judicial, creada y aplicada por los jueces en un proceso constante de depuración y perfeccionamiento, de adaptación de los viejos precedentes a las nuevas circunstancias.

En nuestro país la costumbre no tiene otro carácter que el de fuente subsidiaria del derecho. La ley no hace referencia a ella, en la regulación del contenido de la expresión. Se podría, sin embargo, considerar que las tesis jurisprudenciales que al definir la moralidad pública remiten a términos medios de moralidad colectiva, introducen a la costumbre en el sistema normativo mexicano.

Es esta la fuente formal de la expresión por excelencia. La Declaración Francesa de 1789 ya establecía en su artículo cuarto que la libertad consistía en poder hacer todo aquello que no perjudicara a otros y que no tenía más límites que el ejercicio de los derechos por parte de los demás. Finalizaba

diciendo: "Estos límites no pueden ser determinados más que por una Ley".

La libertad de expresión empezó a figurar comúnmente en las declaraciones de derecho y después en las constituciones cuando estas fueron situadas en la cabecera de las leyes fundamentales.

Así la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establecía en su artículo once que: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones como uno de los más preciosos derechos del hombre". Y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1948, expresa en su Artículo 19 que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que implica el de no ser inquietado por sus opiniones y el de buscar, recibir y difundir sin consideración de fronteras, las informaciones y las ideas por cualquier medio de expresión".

A partir de entonces casi todos los países del mundo han garantizado la libertad de expresión, y por tanto la libertad del contenido de ésta, plasmando este derecho en sus propias leyes fundamentales.

### La Jurisprudencia

Un examen de aquellas constituciones que señalan límites a que está sujeta la libre expresión, nos demostraría fácilmente lo ambiguo de esos mismos límites.

Dice Don Ignacio Burgoa, respecto del artículo sexto constitucional que: "la limitación que se consigna a la libertad de expresión de ideas de acuerdo con los criterios apuntados puede degenerar en la negación o proscripción de la garantía individual respectiva, ya que, repetimos, es de la esfera de las autoridades administrativas o judiciales la determinación de cuando se ataca la moral, los derechos de tercero o se perturba el orden público, situaciones todas ellas demasiado vagas e imprecisas".<sup>15</sup>

En la situación presente y ante la vaguedad de las limitaciones ha sido la jurisprudencia, la que debería llevar alguna claridad sobre la cuestión. Sin embargo no es así. La vaguedad se traslada a los mismos casos concretos que difícilmente pueden ser objetivamente juzgados. Ya dice Burgoa que: "En efecto, ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia, brindan un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre

---

<sup>15</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 20ª edición. Porrúa. México. 1995. p. 392

expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público".

En México la Suprema Corte de Justicia ha resuelto situaciones relacionadas con la libertad de expresión principalmente de tres maneras: a) dejando el concepto a la estimación subjetiva del legislador; b) dando reglas para casos muy concretos que impiden entrever una norma de aplicación más general; c) definiendo los conceptos con ayuda de otros, igualmente vagos e imprecisos.

En los Estados Unidos la situación ha sido similar. Se ha elaborado la Doctrina del Claro y Presente Peligro pero sin que hasta la fecha se haya clarificado lo que se entiende por peligro claro y presente. Algunos de los casos más importantes que han dado pautas a seguir han sido:

D) La Expresión como Realidad Moral

Al mencionar algunos casos que han sido presentados ante la Corte Norteamericana mencionábamos la negativa de los Testigos de Jehová a rendir honores a la bandera de los Estados Unidos. Si bien la libertad de expresión es un problema eminentemente jurídico, no agota todo su contenido en este campo, sino que lo rebasa y trasciende a lo moral y a lo religioso.

Si el derecho se entiende como ciencia de lo justo objetivo, es decir, como ciencia que norma aquellos valores que por necesidad de la convivencia deben ser objetivados; entonces, el derecho descansa en toda aquella parte de la ciencia moral que se refiere a la justicia, a ese dar a cada quien lo suyo y que significa permitir a cada quien su desarrollo integral.

Pero esto será motivo de estudio posterior. Aquí nos corresponde simplemente hablar de la expresión y de su realidad moral y en nuestro mundo moderno la moral sólo se positiviza a través de códigos y deontologías que sociedades e individuos proponen. Citemos un código de éstos, a manera de ejemplo:

Código de Ética o Cánones del Periodismo de la Sociedad Norteamericana de Directores de Periódicos: Con el fin de tener algún medio de organizar la aplicación práctica y las aspiraciones justas del periodismo norteamericano, se establecen estos cánones:

#### "I. Responsabilidad

El derecho de un periódico a atraer y conservar lectores está restringido solamente por las consideraciones de bienestar público. El uso que hace un periódico de la parte que le corresponde de la atención pública sirve para determinar su sentido de responsabilidad, que comparte con

todos sus miembros de su personal. Un periódico que usa su poder para fines egofistas u objetivos indignos, de cualquier tipo, es infiel a la confianza que se ha depositado en él.

#### "II. Libertad de Prensa

La libertad de prensa debe protegerse como un derecho vital de la humanidad. Es el derecho incuestionable de discutir todo aquello que no está explícitamente prohibido por ley, incluyendo en ello la sabiduría de un reglamento restrictivo.

#### "III. Independencia

Es vital que los periódicos sean independientes de cualquier obligación excepto la de servir fielmente al interés público.

1. La promoción a cualquier interés privado que se oponga al bienestar general, sin importar por qué razón, es incompatible con el periodismo honrado. Las llamadas comunicaciones oficiosas de fuentes privadas no deben publicarse sin hacer notar al público cual es su origen, ni se deben apoyar sus pretensiones de valor como noticia, en forma y en sustancia.

2. El partidismo en el comentario editorial, que conscientemente se aleja de la verdad, se opone con violencia al espíritu del periodismo norteamericano; en las columnas

de noticias es subversivo de un principio fundamental de la profesión.

#### "IV. Imparcialidad

La aplicación práctica del periodismo hace una clara distinción entre lo que son informes de noticias y expresiones de opinión. Los informes noticiosos deben estar exentos de opiniones o tendencias de cualquier tipo.

1. Esta regla no se aplica a los llamados artículos especiales que están inconfundiblemente dedicados a la defensa de un punto de vista o caracterizados por la firma de su autor, que da derecho a éste a sus propias conclusiones e interpretaciones.

#### "V. Sinceridad, Veracidad, Exactitud

La buena fe al lector es la base de todo periodismo digno de este nombre.

1. Por estricta consideración a la buena fe, un periódico está obligado a ser veraz. No se le puede excusar por falta de escrupulosidad o exactitud, que estén dentro de su control, ni de su fracaso para dominar estas cualidades esenciales.

2. Los encabezados deben estar perfectamente justificados por el contenido de los artículos en que se

apoyen.

#### "VI. Proceder Leal

Un periódico no debe publicar acusaciones extraoficiales que afecten la reputación o el carácter moral, sin dar oportunidad al acusado de ser escuchados; la justa aplicación práctica del periodismo exige que se otorgue tal oportunidad a todos los casos de acusación sería hecha al margen de los procedimientos judiciales.

1. Un periódico no debe invadir los derechos o sentimientos privados, sin estar perfectamente seguro de que se trata de un derecho público, que debe distinguirse de la curiosidad pública.

2. Es privilegio, así como deber de un periódico hacer la inmediata y total corrección de sus propios errores graves, ya sea que se hayan cometido en la exposición escueta de un hecho, o en una opinión, y sin importár cuál haya sido su origen.

#### "VII. Decencia

Un periódico no puede escapar a la acusación de falsedad si mientras profesa elevados propósitos morales, proporciona incentivos para una conducta baja y perversa, como los que se encuentran en los detalles de crímenes y vicios, cuya publicación no puede demostrarse que sea para

bien general. Como no tiene autoridad para aplicar por la fuerza estos cánones, el periodismo aquí presentado sólo puede expresar la esperanza de que la deliberada desviación de los periodistas hacia instintos perversos se enfrentará a una efectiva desaprobación pública, o cederá ante la influencia de una preponderante condena profesional".<sup>16</sup>

La Iglesia Católica ha concluido una sólida doctrina moral sobre la libertad de expresión. Jesús Irribarren en su obra ha recopilado 230 documentos diversos sobre el tema en un periodo que va de 1832 a 1967. Las líneas generales de estos documentos, extremadamente condensadas, son las siguientes:

"4.1 La libertad de expresión es una conquista legítima del hombre moderno y una consecuencia del derecho activo y pasivo de información.

4.2 La información es reconocida como un derecho universal, inviolable e inalienable del hombre moderno.

4.3 Otra situación son los topes a la información principalmente la verdad y el bien común.

4.4 También debe limitarse por un bien superior: la

---

<sup>16</sup> CAPONIGRI, Roberto. La Libertad de Expresión y la Religión. op. cit. p. 316

fama, el secreto legítimo, etc.

4.5 Contra todos los totalitarismos, el hombre reivindica el derecho a pensar libremente, y la Iglesia es la primera en gozarse de esta adquisición de los tiempos".<sup>17</sup>

En las exposiciones escritas sobre moralidad hemos dicho que hay dos grupos: los códigos, redactados en forma de compromiso de conciencia por los mismos profesionales, en este caso de los medios de masas, y las deontologías propiamente dichas, tratados de teoría debidos a la pluma sistemática de diversos autores.

Hemos dado un ejemplo de código de moralidad. Vemos que se trata de posturas diversas sobre problemas concretos, con las que los responsables de un medio tratan de hacer frente a las desviaciones morales que han comprobado y al daño de que se han visto responsables ante la sociedad.

Por lo que hace a la deontología puede decirse que está escrita toda; pero a retazos, en monografías, ensayos, ponencias de congresos, discursos, apuntes de clase, etc. Falta todavía, a pesar de todo, una obra de síntesis. Las cinco ideas que aquí se han expresado sobre la doctrina católica en esta materia no pretenden ser más que unas

---

<sup>17</sup> Ibidem. p. 317

cuantas ideas generales sobre la temática de nuestro trabajo.

**E) La Problemática de la Expresión**

Dice Paoli que "A los veinte años, uno descubre que está en una falsa posición existencial. Condicionados por el ambiente elegimos una carrera, un grupo de amigos, un estado, y, de pronto tomamos conciencia de no estar en la verdad. El descubrimiento de no estar en la verdad y por lo tanto, de no hacer la verdad se cumple en el momento de la vida en que uno descubre en sí mismo una carencia de armonía, una profunda sensación de descontento, de hacerlo todo mal y de estar perdido en la duda universal".<sup>18</sup>

Para Paoli la liberación en la verdad es precisamente que la verdad se haya hecho parte nuestra. El deber ser, el ideal, coincide con el ser. La verdad se ha hecho yo.

Así dice que: "La verdad se convierte en amor cuando alcanza la raíz de la existencia. Comulga con la persona transformando a su defensor en mártir. Una defensa de la verdad que no se hace martirio es como árbol que se seca y marchita sin dar fruto. Los apóstoles, los enviados a predicar, a anunciar y a defender la verdad han sido mártires. Y no solamente por el mero acaecer histórico de no

---

<sup>18</sup>

REYNA, Ma. del Carmen. La Prensa Censurada Durante el Siglo XIX. op. cit. p. 239

haberse aceptado la verdad que precisaron, sino por una razón más profunda. Asimilados a la verdad en una perfecta adecuación, no podían anunciarla y defenderla sino como testimonio. Por eso el fruto de la liberación es una "profunda coherencia interior".<sup>19</sup>

Cuando se expone un tema, sea el presente u otro, se podría seguir un método estrictamente científico apegado a la materia que se estudia. Pero ¿Cómo habría tranquilidad a resultas de aquel trabajo, que ha empezado, por decirlo así en el aire? Todo trabajo, si no fuese por razones de tiempo o de espacio, tendría que comenzar desde sus primeros fundamentos, desde lo profundo, desde los cimientos; o al menos ser coherente con todo lo demás en que se cree. Por ejemplo, yo no puedo justificar la represión policiaca en contra de quien simplemente y sin malicia ha expresado sus ideas, y al mismo tiempo profesar un auténtico Cristianismo. Estaría en una falsa posición existencial, en la duda universal de que habla Paoli.

Este tema mismo, este descubrir la verdad y sus límites, podría parecer superfluo o innecesario al católico que vive su fe. La mecánica de lo verdadero, por decirlo en alguna forma, en la comunidad cristiana es muy sencilla.

---

<sup>19</sup> Ibidem. p. 240

Por una parte el principio de infalibilidad papal, evangélicamente planteado, impide la creación de toda una problemática en torno a la verdad. El cristiano además tiene la palabra revelada, que bajo el influjo del Espíritu Santo va normando su vida. Finalmente en los hechos concretos el Creador otorga el don de discernir lo que es bueno, lo que viene de El y lo que no está conforme a sus planes.

En estas razones fundamentamos la presente investigación, sabiendo que todos los caminos, construidos con buena fe, llevan a la misma verdad.

El problema al que nos enfrentamos ahora es confrontar la protección jurídica y la protección moral que se le da al contenido de la expresión, con la realidad del mundo moderno. Es decir, ha quedado manifiesta ya la importancia de la expresión en la sociedad y en consecuencia también ha quedado demostrada la existencia de dos órdenes normativos que la regulan: uno moral, a través de códigos y deontologías, y otro jurídico a través de leyes constitucionales y disposiciones secundarias.

Pero hay otra realidad a través de la expresión y que no se refiere solamente a su importancia y a su utilidad social. Es la realidad del abuso y del demérito de la libre expresión. Se abusa por una parte por los particulares que en nombre de esa libertad atentan contra la posibilidad de

desarrollarse que tienen otros seres humanos. Se demerita la expresión libre por parte de las autoridades que impiden la existencia de voces de oposición, que ordenan el asesinato de periodistas, que confiscan imprentas y cierran agencias informativas, que impiden; en una palabra, el concurso libre de opiniones.

En todo esto hay una realidad de las causas y una realidad de las formas, es decir, unos motivos por los cuales se coarta o abusa de la expresión y unas formas por medio de las cuales se ejecuta ese abuso o coartamiento.

La historia nos demostraría que las causas por las cuales la libertad de expresión, se ve menguada o denostada se reducen generalmente a dos: a saber, la protección de los intereses y la protección de la evidencia.

**F) Ubicación del Tema dentro de la Sociología y el Derecho**

Sociológicamente hablando puedo decir que la libertad de expresión y la sociología se encuentran íntimamente relacionadas ya que esta libertad, se aplica a todos los habitantes de una sociedad que en términos sociológicos se refiere a la adaptación al proceso mediante el cual se adquiere la aptitud de vivir en un medio dado. El término se aplica comúnmente y en forma más correcta, a los cambios de los rasgos morfológicos del cuerpo físico. Pero por

inferencia y cuidando de que encaje bien en el contexto, puede también utilizarse para indicar la modificación cultural realizada para acomodarse a un medio humano determinado.

"Puede ser *individual* cuando un individuo modifica conscientemente una característica socialmente adquirida a fin de ajustarla a un modelo o norma que se estima deseable; y llámase *social* cuando un grupo o institución se relaciona con el medio físico que favorece su existencia y supervivencia".<sup>20</sup>

Con este nombre se designa el proceso social que tiende a armonizar y unificar diversas unidades antagónicas, ya sean elementos de la personalidad, de los individuos, de los grupos o de mayores agregaciones sociales. Por lo tanto, la integración es como una forma de pensamiento o actividad intelectual colectivos en que, por la aportación de cada uno, se llega a alcanzar un consenso que da al grupo carácter unánime y es el soporte de respuestas semejantes tanto intelectuales como afectivas. Tal integración se contrapone al compromiso o a la subyugación de una minoría por la mayoría.

La integración social se logra de tres modos, no únicos,

---

<sup>20</sup> CASO, Antonio. Sociología. 12ª edición. Porrúa. México. 1995. p. 127

sino los más importantes entre otros; y que se designan con los siguientes nombres: 1) simbólica; 2) directa; 3) progresiva.

1) Integración social SIMBÓLICA: está constituida por el lenguaje.

"El lenguaje es el medio más importante de comunicación y de interacción significativa. Constituye, por consiguiente, la más indispensable entre las condiciones de existencia de todo grupo sociocultural. En ese sentido se convierte en uno de los valores más significativos del individuo y en uno de los más fuertes lazos de unión o de desunión. Careciendo de un lenguaje común, las personas permanecen mutuamente extrañas. No pueden poner de manifiesto el mundo de sus significados valores-normas. Quedan aisladas entre sí, aun a despecho de la proximidad física. En estas condiciones, ningún fondo de valores podrá ser creado, imposibilitándose así el nacimiento de una verdadera integración social".<sup>21</sup>

2) Integración social DIRECTA: se forma por la imitación de las costumbres, es decir, que el individuo conforma su conducta con los usos sociales de un grupo, de modo inconsciente, por lo regular, mediante un control de

---

<sup>21</sup> Ibidem. p. 128

acción persuasiva.

3) Integración social PROGRESIVA: se basa en la transmisión de creencias, tradiciones, conocimientos, etc. Todo se entiende con el nombre "cultura" ya que ésta se resume prácticamente en las tradiciones y costumbres.

Como podemos ver la sociología se ubica dentro de la libertad de expresión debido al corte social que éstas encierran. Pero desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con el maestro Alberto Senior "la libertad de imprenta está vinculada a la de expresión y ambas forman los pilares para la libre comunicación de las ideas, la primera se manifiesta en lo dispuesto por el artículo 7° constitucional y la segunda en el 6° del mismo ordenamiento".<sup>21</sup>

Otro aspecto que debe ser considerado es el de la posibilidad de respuesta cuando exista información equivocada o de la que crea problemas a la sociedad, el auditorio afectado, es muy grande y difícil de que se le garantice la corrección del error, aprovechando el mismo caudal de información.

---

<sup>21</sup> SENIOR, Albert. Curso de Sociología. 3ª edición. Harla. México, 1993. p. 130

## CAPÍTULO II

### EL DERECHO DE DAR Y EL DERECHO DE RECIBIR INFORMACIÓN

Es en el contacto con los demás que el individuo se desarrolla y progresa.

El intercambio de ideas, opiniones e informaciones permite que cada ser humano pueda aprovechar para sí lo que aportan la inteligencia, la experiencia y el conocimiento de los demás. La comunicación entre los hombres crea, en consecuencia, el ambiente que permite que cada uno crezca en la riqueza de sus pensamientos y conocimientos mediante el intercambio de ellos con otros hombres. Por ello el acceso, la participación, los procesos recíprocos y, más que eso, las multivías en la comunicación humana, son decisivos para el progreso de la humanidad en su conjunto, de los diversos grupos humanos que la componen y de cada uno de los hombres en particular.

La comunicación entre los hombres condiciona, pues, el desarrollo integral del hombre y de las sociedades que éste forma y nutre la vida intelectual, la creatividad, la ciencia y la cultura en todos los niveles de la vida humana, individual y social. Además, esa comunicación es lo que puede mejorar las relaciones entre los hombres y entre los pueblos, haciendo que todos éstos se comprendan mejor entre

sí y adquirieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas.

El campo de la comunicación humana es muy vasto; abarca desde la recíproca comprensión entre dos seres, aun sin palabras, el diálogo, la divulgación de ideas y opiniones, la educación, las expresiones artísticas y la información propiamente dicha. Sus vínculos con la comprensión entre los hombres, con la conservación, el progreso y la difusión del saber y con el crecimiento cultural y artístico del hombre, son evidentes. La comunicación es la base de la educación, la ciencia, el arte y la cultura. Sin ella no puede haber tampoco cooperación ni entre individuos, ni entre grupos, ni entre naciones.

De ello se desprende que: "Todo individuo tiene derecho a comunicarse. La comunicación es una necesidad humana básica, fundamento de toda la organización social. El derecho a la comunicación pertenece a los individuos y a las comunidades, en las relaciones entre los primeros, entre las segundas y entre aquéllos y éstas. Este derecho ha sido reconocido internacionalmente desde hace mucho tiempo y es necesario que su ejercicio evolucione y se amplíe constantemente. Habida cuenta de los cambios sociales y de los adelantos de la tecnología, deberán ponerse a disposición de toda la humanidad unos recursos humanos, económicos y tecnológicos apropiados para satisfacer la necesidad de una

participación activa en la comunicación y para aplicar ese derecho".<sup>22</sup>

La cambiante situación mundial está produciendo profundas alteraciones en la comunicación humana. Estos cambios están abriendo a su vez nuevas y más amplias perspectivas. Es evidente que hay una estrecha relación entre las necesidades humanas de comunicación, el desarrollo de los recursos de comunicación y los derechos humanos. Esta relación puede enunciarse como sigue: la humanidad tiene derecho a los recursos de comunicación necesarios para satisfacer las necesidades humanas de comunicación.

Todo esto ha movido a la más alta organización internacional, la ONU, a encargar a un organismo especial, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), que vele por el pleno e igual acceso a la educación, por la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y por el libre intercambio de ideas y de conocimientos. "La constitución de este organismo le comete prestar su concurso a los órganos de información para las masas... facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen... ayudar a la conservación, al progreso y a la difusión del saber...

---

<sup>22</sup>

PASTENEZ, Juan. Libertad de Expresión y el Derecho. 10ª edición. Porrúa. México. 1995. p. 109

alentar la cooperación entre las naciones... y el intercambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura, así como de publicaciones, obras de arte, material de laboratorio y cualquier documentación útil".<sup>23</sup>

La ciencia y la tecnología modernas han creado importantes medios que sirven para la comunicación humana, especialmente para la comunicación dirigida a un gran número de hombres. Esos medios, llamados generalmente medios masivos de comunicación (en inglés: *mass media*), se han multiplicado en forma pasmosa en los últimos años. Se afirma que desde 1945 a esta fecha ellos se han desarrollado más que en toda su historia anterior, desde que Gutenberg ideó la imprenta.

Aparte de libros, periódicos y revistas, de la radio, del cine y de la televisión, han aparecido nuevos equipos capaces de difundir conocimientos, ideas o informaciones a centenares de millones de seres que viven en diferentes puntos del globo. Teletipos, telefotos, satélites de transmisión con alcance continental y hasta universal, computadoras, son apenas una parte de lo que la tecnología ha aportado al desarrollo de las comunicaciones. Junto a esto, las agencias noticiosas, nacionales e internacionales, las

---

<sup>23</sup> Ibidem. p. 110

agencias de publicidad, los productores de programas de difusión científica, cultural, noticiosa o de puro entretenimiento, brotan por doquier.

#### A) Sociología de la Comunicación

Diversas teorías han tratado de explicar como se originó la comunicación humana o el lenguaje atribuyéndolo unas veces a la imitación de sonidos naturales, como la teoría onomatopéyica; otras, pretendiendo que se deriva de la gesticulación emocional o descriptiva, que más tarde fue asociada a determinadas expresiones vocales, las cuales por una transferencia análoga a la que tiene lugar en los reflejos acondicionados, fueron sustituyendo poco a poco a los gestos primitivamente asociados a ella y vinieron a constituir un verdadero lenguaje, cuando todos los miembros del grupo se acostumbraron a producir los mismos sonidos para llamar la atención sobre las mismas cosas. Esta es la llamada teoría gesticular.

Vendryes, por su parte, ha formulado una hipótesis de más calado sociológico para explicar el origen del lenguaje; según ésta "el lenguaje pudo empezar siendo puramente emotivo... un grito como el del animal expresando dolor o alegría, manifestando un temor o un apetito. Después, provisto el grito de un valor simbólico, sería considerado como una señal capaz de ser repetida por otros, y el hombre,

hallando a su alcance este cómodo procedimiento, lo utilizaría para comunicarse con sus semejantes y prevenir o provocar un acto por parte de ellos. Antes de ser un medio de razonar el lenguaje debió ser un medio de acción, y uno de los más eficaces de que pudiese disponer el hombre. Poco a poco, el sonido articulado, la expresión vocal, fue desligándose de la referencia concreta a una situación u objeto dados y adquiriendo significado simbólico por sí, como medio de entendimiento general con valor convencionalmente aceptado por el grupo. Y gracias a la multiplicidad creciente de los cambios sociales, sería finalmente constituido en su riqueza incomparable este instrumento complicado, que sirve para expresar los sentimientos y pensamientos, todos los sentimientos y pensamientos".<sup>24</sup>

El lenguaje en su forma más simple de modo de expresión de algo por medio de sonidos, no es patrimonio exclusivo del hombre, de igual modo que tampoco lo es la inteligencia. El ladrido del perro, el mugido del toro, el chillido del mono o el canto del ave expresan emociones, necesidades o deseos bien definidos y resultan perfectamente comprensibles a sus congéneros respectivos. Algunos de estos gritos son tan apropiados a la expresión de necesidades particulares, que casi podrían ser traducidos por una frase en lenguaje humano. "Con todo, los animales no emiten frases porque son incapaces

---

<sup>24</sup>AZUARA PÉREZ, Leandro. El Formalismo Sociológico. op. cit. p. 339

de variar los elementos de sus gritos, a la manera que nosotros hacemos variar nuestras palabras, que son los elementos de sustitución en la frase. Más aún, el grito mismo no tiene para ellos un valor objetivo independiente ni es objeto de convención; razones por las cuales el lenguaje animal no es susceptible de transformación ni de progreso".

La estructura de la laringe y de la lengua permiten al hombre y a otros animales emitir una variedad de sonidos más o menos articulados. Pero el hombre es el único que ha sido capaz de dar a esos sonidos un significado convencional, por el hecho de vivir continua y necesariamente en sociedad, es decir, sujeto sin escape al imperioso menester de entenderse con los demás, y de poseer un cerebro mucho más desarrollado e infinitamente mejor equipado para las funciones mentales superiores. La singular aptitud para el lenguaje que caracteriza a la especie humana se pone de manifiesto hasta en los cráneos más primitivos, en los cuales las regiones correspondientes a los centros del habla muestran un engrosamiento mayor del cerebro.

Después de esta breve introducción, puedo decir que la sociología de la comunicación, es la ciencia que estudia los diversos medios, formas y maneras de comunicación del hombre en sociedad.

**B) La Libertad de Expresión como Origen de la Libertad de Información.**

El art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El art. 19, que le sigue, dice:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Los dos primeros incisos del art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, dicen:

"1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

El acápite primero del art. 13 de la Convención

Americana de Derechos Humanos, de 1969, reproduce el acápite segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin otra modificación que la de hablar conjuntamente de "derecho a la libertad de pensamiento y de expresión".

A su vez, el art. 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos, de 1950, consagra la libertad de expresión y expresa que ésta comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

La sola lectura de esas disposiciones muestra el uso confuso y ambiguo que se hace de nociones como libertad de pensamiento, libertad de opinión, libertad de expresión, y libertad de información. Ellas se entrecruzan en las diversas declaraciones y convenciones, dando la sensación de que no existe una definida idea sobre ellas.

De los textos referidos se desprende con claridad, además, que el derecho de información aparece en ellos carente de toda autonomía y como una parte o aspecto de la libertad de expresión. En efecto, ese derecho de información figura como algo incluido o incorporado a la libertad de expresión.

"Mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Más adelante, con la invención de la imprenta, se añadió el derecho de expresión. Y más tarde aún, a medida que se desarrollaban los grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal. Desde este punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el art. 19 (de la Declaración Universal), traza una progresión histórica: opinión, expresión, información".<sup>25</sup>

El derecho de información... (supone) completa libertad de expresión en todos sus aspectos técnicos, sea prensa, sea radio, cinematógrafo, televisión, etc. He aquí el *freedom of speech and expression*; la libertad de palabra y expresión, conforme la exige Roosevelt en su mensaje de las cuatro libertades, dirigido al Congreso el 6 de enero de 1941.

Esto aparecía ya en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789.

"Podríamos decir que la libertad de pensamiento explica las libertades de opinión y de expresión y que éstas, a su vez, fundamentan la libertad de información. En último

---

<sup>25</sup> CERVERA DANZOS, Juan. Sociología de la Comunicación. op. cit. p. 213

término, las libertades de opinión, de expresión y de información vienen a constituirse en una puesta en acción de la libertad de pensamiento, dentro de la valuación que ellas significan en cuanto a la forma de exteriorizar el pensamiento".<sup>26</sup>

Existen relaciones estrechas entre el derecho a la libre expresión de las ideas y la libertad de información, por las razones que hemos dado; pero nada autoriza a sostener hoy que la última forme parte del primero o que le pertenezca como un mero apéndice. La libertad de información, en virtud del enorme desarrollo y crecimiento de los medios informativos, ha adquirido actualmente un relieve y un carácter propios, que la sacan de su antigua posición subordinada. Esto tiene una importancia especial para la debida caracterización de aquella libertad, pues la libertad de expresión, de antigua data, corresponde a una formulación cuyo centro de gravedad está situado en el individuo que comunica a otros sus ideas y conocimientos, por lo que tiene un marcado sabor individualista. En cambio, la libertad de información tiene actualmente perfiles muy nítidos de un auténtico derecho social, pues interesa y compromete a la sociedad toda y no sólo al individuo.

Esto basta para concluir que las declaraciones

---

<sup>26</sup> Ibidem. p. 214

internacionales a que nos hemos referido, han sido dejadas muy atrás, en lo que a libertad de información se refiere, por la rápida evolución de las condiciones de la vida humana. Hoy día la libertad de información aparece como uno de los valores más apreciados. La Asamblea General de las Naciones Unidas la ha declarado un derecho humano fundamental y la tiene por la piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas y por un factor esencial de cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo.

Así se demuestra que la formulación de la libertad de información debería ser corregida en las declaraciones y convenios internacionales. Pero hemos de ver que la corrección debería alcanzar también a otro defecto, aún mayor, del que vamos a tratar en la sección 4 de este capítulo.

#### C) Marco Internacional

La Asamblea General de las Naciones Unidas se ocupa de la libertad de información en su primer período de sesiones. Allí aprueba la Resolución 59 (I), que la caracteriza como un derecho humano fundamental, y acuerda pedir al Consejo Económico y Social que convoque a una conferencia internacional para determinar los derechos, las obligaciones y las prácticas que han de comprenderse en el concepto de

libertad de información.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, se celebra en Ginebra, desde el 23 de marzo al 21 de abril de 1948, y es considerada como el punto de partida del esfuerzo internacional realizado en este campo. En sus conclusiones, esta conferencia aspira a establecer políticas a largo plazo de las Naciones Unidas en la materia.

Esta conferencia prepara tres proyectos de convención: uno, sobre obtención y transmisión internacional de información, otro sobre el derecho de rectificación y un tercero sobre libertad de información, y redacta, además, algunos artículos destinados a incorporarse a la Declaración Universal de Derechos Humanos. El tercer proyecto de convención, que es el que más interesa para nuestros fines, consagra a la libertad de información como derecho garantizado por el derecho internacional, señalando los deberes, responsabilidades y limitaciones que gravitan sobre él.

Transmitido este material a la Asamblea General, por el Ecosoc, aquélla aprobó en 1949 los dos primeros proyectos de convención; pero suspendió la apertura de su firma por las naciones miembros, hasta que no adoptara un pronunciamiento sobre el tercero.

Este tercer proyecto de convención sobre libertad de información, fue estudiado por la Asamblea General en su quinto período de sesiones, en 1950. Se resolvió, entonces establecer un comité especial que preparara una nueva versión. Ese comité, reunido en 1951, redactó un anteproyecto de convención que constaba de un preámbulo y de 19 artículos.

Durante su sexto período, la Asamblea General resolvió postergar su decisión acerca de ese anteproyecto hasta el período ordinario de sesiones de 1953. A pesar de ello, su examen no se efectuó y pese a figurar en el orden del día de la Asamblea General, se ha venido difiriendo hasta ahora. Con todo, en los períodos ordinarios de sesiones de 1959, 1960 y 1961, la Tercera Comisión de la Asamblea General consiguió aprobar el preámbulo y el texto de los cuatro primeros artículos.

Según el art. 1 de este proyecto de la Tercera Comisión, cada uno de los estados contratantes se obliga a respetar y proteger el derecho de toda persona a tener a su disposición diversas fuentes de información. Cada uno de esos estados garantiza a sus nacionales y a los extranjeros procedentes de otros estados contratantes que se encuentren en su territorio, la libertad de recoger, recibir y comunicar, sin injerencia gubernamental ni distinción de fronteras, informaciones y opiniones en forma oral, escrita, impresa o

ilustrada, o por procedimientos visuales o auditivos debidamente autorizados. Se prohíbe la discriminación por razones de orden político o por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El art. 2 de este proyecto dispone que el ejercicio de las libertades señaladas en el art. 1 entraña deberes y responsabilidades. Estas libertades pueden quedar afectas a limitaciones, siempre que ellas estén claramente definidas en la ley y que sean aplicadas conforme a ésta, en cuanto estas limitaciones sean necesarias para la seguridad nacional o para el orden público. Se prohíben la difusión sistemática de falsas informaciones perjudiciales para las relaciones amistosas entre las naciones y de expresiones que inciten a la guerra o al odio nacional, racial o religioso; los ataques contra fundadores de religiones; la incitación a la violencia y al delito; lo que atente contra la salud y la moral públicas; lo que vulnere los derechos, el honor o la reputación de otras personas, y lo que vaya contra la recta administración de justicia.

Ninguna de estas limitaciones y prohibiciones se podrá considerar como justificación para la imposición, por parte de cualquier estado, de censura previa a la difusión de noticias, comentarios y opiniones políticas, ni se podrá utilizar como razón para limitar el derecho a criticar al gobierno.

El art. 3 de este proyecto contiene una salvedad respecto de cualquiera de los derechos y libertades a que se refiere la convención, en cuanto puedan estar mejor garantizados por la ley de cualquier estado contratante o por cualquier convención en la que éste sea parte. Finalmente, el art. 4 reconoce a los estados contratantes el derecho de réplica.

Las dificultades con que se tropezaba para lograr la aceptación general del texto de una convención obligatoria que rigiera la libertad de información, hicieron que se buscara otra vía para adelantar en esa materia. Es así como el Consejo Económico y Social, en su vigésimo séptimo período de sesiones (1959), consideró que una mera declaración de las Naciones Unidas sobre libertad de información, permitiría un progreso más fácil. En su vigésimo noveno período de sesiones, con fecha 21 de abril de 1960, ese consejo logró aprobar un proyecto de declaración que fue transmitido a la Asamblea General. En esta última, este proyecto de declaración sobre libertad de información ha estado figurando en el orden del día durante numerosos períodos, sin que hasta ahora haya habido un pronunciamiento.

Los puntos más importantes de este proyecto de declaración son los tres primeros. En ellos se reconoce el derecho de saber y el derecho de buscar libremente la verdad, como algo que corresponde inalienable y fundamentalmente a

todo hombre y se proclama el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones; se declara que los gobiernos deben amparar la libre circulación de informaciones para que el público conozca los hechos y pueda formarse una opinión sobre los acontecimientos, y se señala que los medios de información deben estar al servicio del pueblo, sin que intereses públicos o privados puedan impedir la existencia de diversas fuentes de información o privar al individuo de su libre acceso a ellas.

Las dificultades que han impedido hasta el momento la redacción de una convención internacional sobre libertad de información e incluso la de una simple declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre ella, consisten, fundamentalmente, en el criterio tan diverso con el que enfocan el problema, por una parte los estados poderosos política, económica y tecnológicamente, y por la otra los países que carecen de esos poderes y que están expuestos a soportar la influencia de medios masivos de comunicación extraños. En el capítulo siguiente daremos información que permite apreciar más ampliamente esa oposición.

También la UNESCO ha tenido alguna injerencia en lo relativo a la libertad de información, en cumplimiento de su finalidad de promover la libre circulación de las ideas. En un comienzo la UNESCO se limitó a procurar, mediante

actividades normativas y de otra índole, la reducción de los obstáculos que se oponen a la libre circulación de las ideas. Pero desde mediados de la década de los sesenta, en presencia del aumento de la variedad y alcance de los grandes medios de comunicación, no solamente se ha dedicado a esa tarea, sino también a realizar esfuerzos que permitan una circulación recíproca más equilibrada entre los países desarrollados y los países menos desarrollados y una definición de las responsabilidades de los medios de comunicación con respecto a sus públicos.

Este nuevo enfoque de sus tareas, íntimamente ligado a la pugna entre los países poderosos y los países menores, será exhibido también en el capítulo que sigue.

#### D) El Derecho a la Información

Todo hombre, ya sea que se le considere aisladamente o inserto en una comunidad humana, necesita información. Solamente cuando alcanza un conocimiento lo más completo posible de lo que sucede en su entorno y en el mundo puede formarse una opinión que lo deje en situación de buscar y organizar, con verdadera libertad, la forma de vida que le parezca más adecuada. Si no conoce los procesos políticos y económicos, las dificultades y conflictos que ellos presentan a nivel nacional e internacional, la diversidad existente en las ideas y opiniones relativos a los negocios públicos,

queda incapacitado para participar como ciudadano en los procesos de toma de decisión en los que le corresponde intervenir. Sin información acerca de las condiciones en que se presenta el mundo circundante, permanecerá desprevenido de los peligros que pueden amenazarlo o de las oportunidades favorables que se le presenten, con lo cual estará impedido de adoptar decisiones muy significativas para su vida futura. Ignorante de las ideas que surgen, de las discusiones que brotan y de las soluciones que otros proponen a los problemas de su comunidad, de su pueblo y de la humanidad toda, no podrá mejorar su capacidad de comprensión ni formarse una conciencia crítica que lo hagan valioso ante sus iguales. Falta de comunicaciones que lo ilustren sobre las actitudes recíprocas de otros hombres, pueblos y naciones, no podrá orientarse tampoco a una actitud altruista y de solidaridad con sus semejantes.

Esto significa que todos los hombres necesitan recibir información acerca de lo que sucede en su propia comunidad, en su nación y en el mundo entero y contar con los demás elementos de juicio que les permitan formarse una opinión personal sobre los acontecimientos. Es la única manera como pueden alcanzar su más pleno desarrollo, especialmente en lo intelectual, lo cultural y lo moral. En estos planos, la información resulta tan indispensable para los hombres, como puede serlo la alimentación en lo relativo a su conservación y desarrollo físicos.

A lo anterior agrega Werner Goldschmidt que "si no se ofrecen a cada cual todas las opiniones y sus respectivas fundamentaciones, más todos los hechos que puedan interesar para estos efectos... no existe libertad de pensamiento... ya que sólo de este modo el individuo puede hacer una elección auténticamente libre, pues la libertad de pensamiento supone ...la de examinar cualquier opinión, para cuyo efecto todos los hechos y todas las opiniones con sus respectivas defensas, deben estar a disposición del individuo".<sup>27</sup>

Queda cerrado de este modo el ciclo y puede observarse en él una especie de retroalimentación: la libertad de pensamiento se pone en acción utilizando la libertad de opinión, forma de comunicación con otros hombres; la libertad de expresión corresponde a esa libertad de opinión cuando ella se difunde por medios públicos; la importancia de la información para los hombres y la aparición de medios masivos de comunicación modernos, conducen a que esa libertad de expresión adquiera un alcance nuevo, con el nombre de libertad de información, pues no solamente va a interesar en ésta el derecho del que la expide a hacerla circular sin trabas, sino también el derecho de los que la reciben a disponer de ella en forma completa y variada. Porque solamente así podrá quedar debidamente nutrida su libertad de

27

Cit. por RIZO, Eliseo. Libertad de Expresión en México. 2ª edición. Aguilar. México. 1989. p. 263

pensamiento, que como vimos, aprecia abriendo el ciclo.

Nos bastaría repasar simplemente los textos de las declaraciones y pactos internacionales, para advertir que ellos, no solamente tienen a la libertad de información como un aspecto no autónomo de la libertad de expresión, sino que, además, no aluden al derecho que tiene el ser humano al cual va dirigida la información, de obtenerla en las formas y condiciones que exigen sus necesidades propias.

En efecto, al situar a la libertad de información como una parte integrante del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en 1948 por la ONU, modela a aquélla conforme al esquema de un derecho individual cuyo objeto es proporcionar información a otros, lo cual es una simple proyección del derecho de emitir libre opinión y expresión. Con ello contempla únicamente el derecho del informador y no establece el derecho de los otros hombres a recibir una información apropiada. Las otras convenciones a que hemos hecho mención no mejoran en nada esta grave omisión de aquella Declaración Universal.

Es cierto que en esa declaración y en las convenciones aparece una escueta referencia a la facultad de "recibir informaciones", pero si estas palabras se analizan dentro del contexto en que están situadas, podrá apreciarse que no están

incorporadas en él para referirse al derecho que todo hombre tiene de estar debidamente informado y de recibir para ello la información conveniente, sino que su sentido es el de abarcar todas las actividades que debe desarrollar el que proporciona noticias u opiniones a los demás. Pues para esta actividad de difundir o transmitir noticias u opiniones, labor que desempeñan organizadamente las agencias noticiosas o informativas, es preciso, primero investigar los hechos, luego recibir informaciones y opiniones sobre ellos y, finalmente, difundirlos por los medios de comunicación. La recepción de informaciones y opiniones mira, en consecuencia, a la recolección de ellas que debe hacer el que se encarga de difundirlas, y la libertad correspondiente es la que se debe asignar a éste para que pueda recoger, sin limitación de fronteras y sin ser molestado, las informaciones, ideas y opiniones que han de formar el caudal informativo que pondrá a disposición de otros.

Es casi natural que una declaración de derechos que, pese a sus esfuerzos, no ha logrado desprenderse de todo el lastre histórico que concibió originalmente como derechos individuales a la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión, traslade inadvertidamente a un derecho social por excelencia, como es el de libertad de información, el molde de aquéllos, lo contemple únicamente desde el punto de vista de la libertad del informador, emisor o comunicador y prescinda de los intereses de aquellos a quienes va dirigida

la correspondiente información.

La omisión de la Declaración Universal, imputable también -como se ha visto- a otros documentos internacionales que se inspiran en ella, no se salva con el sencillo recurso, ya intentado, de imponerle al emisor de la información deberes y responsabilidades especiales, tal como lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos en su art. 19. Eso puede mejorar en algo la posición de los receptores de la información, en cuanto pueden atemperarse excesos y abusos en que incurren los emisores, pero no logra restituir a una posición de equilibrio estable un cuadro tan desbalanceado, que solamente considera los derechos (y aun los deberes) de una sola de las partes involucradas, con total olvido de la otra, que está constituida por casi toda la humanidad. Porque con ello se siguen centrando en el puro emisor todos los problemas de la libertad de información.

Cuando se recomienda considerar la libertad de información como una "función social" no se agrega nada a la insuficiente solución de que acabamos de dar cuenta. En ciencia jurídica, la función social se apareja en cierta forma con la noción de relatividad de un derecho subjetivo, pues impone que su titular lo ejerza tomando también en cuenta el derecho de los demás miembros de la comunidad y de esta misma. Esa función social se expresa jurídicamente en la frase el derecho obliga, con la que se busca subrayar que

el titular de ese derecho tiene facultades que le son reconocidas, pero, al mismo tiempo, está limitado por obligaciones y deberes que debe respetar y que interesan a la sociedad en general.

Esta noción de función social, no abandona la idea errónea de que la libertad de información tiene como a su titular exclusivo al que emite informaciones para otros. Abunda, por consiguiente, en la equivocada concepción unilateral y mutilada del derecho de información, que lo contempla únicamente como derecho del informador, pese a que abra paso a la idea de que este derecho debe ejercerse considerando también obligaciones de este último en favor de las personas a las cuales va dirigida la información.

Hay una sola manera de restituir el asunto a sus términos exactos y de restablecer el perdido equilibrio, que es la de reconocer en forma abierta y clara que el derecho de información tiene una ambivalencia sin la cual no puede ser ni debidamente comprendido ni correctamente aplicado. Esta ambivalencia consiste en que comprende simultáneamente un derecho a emitir información, que teóricamente corresponde a cualquiera, pero que en la práctica -por razones que explicaremos en el próximo capítulo- es ejercido por un reducido número de importantes empresas, y otro derecho, del cual son titulares todos los demás hombres, a recibir información. Esto significa, en consecuencia, que el

"derecho de información" se expresa en dos vertientes distintas e inconfundibles: el derecho de dar información y el derecho de recibir información. Existe, pues, un derecho de informar y un derecho a ser informado, cada uno de los cuales tiene diferentes titulares y diferentes contenidos. Sin esta discriminación, no pueden entenderse los problemas correspondientes a la libertad de información; su preterición ha sido causa de grandes confusiones en este campo, que todavía subsisten.

Una consecuencia de todo lo que se ha expresado y, especialmente, de la necesidad de abandonar el concepto de derecho de información como algo que interesa y compromete únicamente al informador, y del enorme desarrollo actual de los medios de difusión masiva de información, es que la difusión de informaciones se convierte hoy día en un servicio necesario para la sociedad y, por ello, asume la calidad de un verdadero servicio público, con todas las implicaciones que esta noción jurídica comporta, especialmente en lo relativo a su sujeción a las exigencias del interés general.

Lo dicho es suficiente para subrayar una vez más la imprescindible necesidad de que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como las convenciones internacionales que en ella se inspiran, sean modificadas con el fin de restituir al derecho de información la consideración cabal que le corresponde.

## E) El Periodismo y sus Formas

En el siglo XVIII la prensa tomaba a su cargo principalmente tareas literarias y filosóficas. Desde entonces hasta ahora fue evolucionando en forma gradual, para convertirse en una fuente pública de noticias e informaciones de actualidad. Es posible que debido al peso de este proceso histórico, se considerara durante mucho tiempo que su información tenía un propósito persuasivo respecto del lector, dirigido por el periodista. Así se interpretaba, en general, el papel de la comunicación dentro de la sociedad humana: como un medio de influir en el receptor de ella. Hoy día se estima, en teoría, que la prensa debe proporcionar información objetiva; hemos de ver que la práctica del periodismo no se atiene generalmente a este principio.

"Actualmente la prensa cumple las siguientes funciones: informa e interpreta asuntos públicos, es instrumento útil para la vida diaria, sirve al reposo, al descanso y a la distracción. Además, sirve de elemento de contacto social".<sup>28</sup>

El periodismo dejó de estar a cargo de aficionados. Ahora es una técnica incorporada a las ciencias sociales; las universidades la enseñan como una profesión más; su

---

<sup>28</sup> RIZO, Eliseo. op. cit. p. 264

ejercicio se cumple en verdaderas industrias de la información, cada vez más fuertes económicamente, que son las empresas periodísticas y las agencias de noticias.

La finalidad primordial del periodismo es proporcionar organizadamente información al público acerca de los sucesos de actualidad. El periodista la cumple a través de "la búsqueda, la preparación, la redacción, la ilustración fotográfica o de cualquier otro tipo y la presentación de noticias, entrevistas, reportajes, crónicas y demás materiales de información, interpretación u opinión, cualquiera que sea su forma, en los departamentos de dirección, redacción e información de las empresas públicas o privadas que tengan por objeto las ediciones de publicaciones periodísticas impresas y de difusión audiovisual o en las agencias informativas y en las secciones u oficinas de prensa de empresas o instituciones no periodísticas".<sup>29</sup>

La información acerca de materias de actualidad que toma a su cargo el periodismo tiene dos formas principales de manifestarse, conforme a las cuales se distingue un periodismo informativo, que se expresa en la recolección, redacción y difusión de noticias, y un periodismo

---

<sup>29</sup> CASTAÑO, Luis. Régimen Legal de la Prensa en México. 5ª edición. Porrúa. México. 1995. p. 168

interpretativo, que se propone ilustrar al público acerca de los antecedentes, importancia y proyecciones de los hechos. Es de observar que, aunque no forma parte del periodismo, la publicidad utiliza también los grandes medios de comunicación social para difundir su propaganda y que esta actividad interfiere muchas veces en la actividad periodística en la forma que señalaremos *infra*.

El periodismo moderno tiene características muy definidas, que conviene señalar. Emplea medios de difusión instantáneos, en el sentido de que casi no hay distancia de tiempo entre el momento en que expide su información y aquel en que el público recibe el mensaje. Su información es continua, pues está fluyendo permanentemente a través de publicaciones diarias y en algunas oportunidades con varias ediciones sucesivas en el día. Es universal, en cuanto difunde información accesible a todos y dirigida, también, a todos. Es también cosmopolita, ya que generalmente no conoce fronteras geográficas, proporciona información acerca de lo que ocurre en todo el mundo.

#### **F) Requisitos de Información Periodística**

El periodismo informativo ha de ajustarse en sus noticias a las exigencias siguientes:

"a) veracidad de los hechos sobre los que informa;

- b) que los hechos seleccionados para su difusión sean de aquellos que tienen interés para el público;
- c) que esos hechos no ocasionen con su divulgación un daño a los intereses colectivos".<sup>30</sup>

El primero de estos requisitos es señalado en forma unánime por quienes se han ocupado de la materia a nivel jurídico o ético. Una noticia ha de ser, ante todo, auténtica o exacta.

La veracidad de la noticia debe ser apreciada no solamente en lo que ella afirma, sino también en lo que calla, en la forma de presentarla (que podría ser tendenciosa en razón de procurar influir en la apreciación que de ella haga el destinatario), en el contexto en el que ella es presentada (que puede asimismo, inducir a una determinada apreciación de ella) y en la oportunidad con que es suministrada. Solamente la noticia que refleje con exactitud, oportunidad e integridad la naturaleza e importancia de los hechos comunicados, permite al público un acceso útil a éstos.

Son hechos de interés para el público todos aquellos que se permiten a éste un ejercicio más efectivo de sus derechos

---

<sup>30</sup> Ibidem. p. 169

y el cumplimiento mejor de sus obligaciones para con la sociedad y con los demás individuos, un conocimiento más apropiado de sus valores nacionales y culturales, la formación de un sentido crítico para la apreciación de los hechos, el desenvolvimiento de sentimientos de amistad y de respeto mutuo con otros hombres, grupos o pueblos y una compenetración más perfecta con las aspiraciones y necesidades de su propio pueblo y las de otros, esto último como medio de acrecentar la cooperación y comprensión mutua y de reducir tensiones y conflictos. En suma, la información debe tener como objetivo un enriquecimiento espiritual del informado y versar sobre materias que constituyen un interés de la sociedad en su conjunto o del grupo más reducido a que el receptor pertenece.

Ciertamente que no se ajustan a esta segunda exigencia, las noticias que tienden a satisfacer una malsana curiosidad sobre aquello que en nada puede contribuir a este enaltecimiento del receptor o que solamente despiertan en él un avasallamiento de sus reacciones nobles por sus bajas pasiones o por instintos incontrolados.

Finalmente, el último requisito supone que la noticia no tenga un contenido capaz de causar daño a los intereses generales de la sociedad. El daño puede provenir de que con ella se descubran secretos que pongan en peligro la seguridad nacional o que mediante ella queden afectadas las buenas

costumbres que constituyen el marco ético mínimo que supone la vida en sociedad. Más adelante daremos mayores antecedentes acerca de esta restricción al derecho de dar y de recibir información.

Fácilmente se advierte que para resolver el conflicto que puede surgir entre la libertad de información y el derecho a la vida privada, interesa principalmente el concepto del interés público sobre el hecho, en especial si se le enfoca desde el punto de vista de las personas a las cuales va dirigida la noticia.

#### G) La Libertad de Información como Derecho Social

El derecho a la vida privada, aunque tenga por finalidad la protección jurídica de una manifestación de la personalidad del hombre, mira solamente al ser humano en lo individual. Si la sociedad se interesa en ese derecho a través de leyes y de compromisos formales de carácter internacional, es únicamente porque la sociedad debe procurar también lo que es bueno para cada uno de sus miembros.

En cambio, el derecho de información en sus dos aspectos, es algo que interesa a la sociedad como tal, en cuanto de este derecho derivan beneficios que recaen sobre la sociedad misma, aparte de los que alcanzan, asimismo, a los miembros que la componen.

En consecuencia, este último derecho es un derecho social. Como tal derecho social, interesa a toda la comunidad, pues toca al interés de cada uno de sus miembros en razón de su pertenencia a ella, y compromete el bien general. Toca a la comunidad, en nombre del conjunto, pues, velar porque sea respetado.

En esa calidad de derecho social se asienta la naturaleza de servicio público que se reconoce a la información periodística. Es por ello que se dice que los medios de información deben estar al servicio del pueblo. De allí proviene el que corresponda también a la comunidad hallarse obligada a la más plena vigencia, desarrollo y protección de ese derecho, en relación con cada uno de los individuos que la integran.

Sin embargo, como observación curiosa, hemos de dejar constancia de que el derecho de información, en ninguno de sus dos aspectos, aparece incluido dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado en 1966 por las Naciones Unidas. Es una omisión increíble, que no tiene otra explicación que el sentido genuinamente individualista con el que fue concebido originariamente el derecho germen: el derecho de expresión. Lamentablemente, hasta hoy no se rectifica tan grave error.

Hemos visto el alcance y proyección que este derecho

tiene para todos los individuos y para el conjunto social; lo que él significa para la cooperación, la paz y la amistad entre los hombres, para su creatividad y para su progreso, para el intercambio y la confrontación de sus ideas, para el ejercicio cabal de sus derechos y el desempeño de su participación en la vida social, para su intervención en la toma de decisiones, individuales y colectivas, para adelantar en un perfeccionamiento intelectual, espiritual y moral y para consolidar y promover actividades sociales de índole cultural, de búsqueda de la verdad y de respeto de los derechos humanos.

Esto sólo bastaría para admitir que el derecho de información tiene una jerarquía importante dentro del plano de los derechos sociales, lo que explica que se le tenga, como ya se ha visto, como un derecho fundamental, piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas y factor esencial en cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo.

Sin olvidar, por cierto, que el derecho de información ha sido sobreestimado interesadamente en algunas oportunidades por constituir una excelente pantalla para una penetración cultural de otros pueblos, nadie podría negar que calificativos de esa especie no parecen desproporcionados a su genuino rango particularmente en una época histórica como la presente, en que la suerte del género humano se hace cada

vez más común en razón del estrechamiento de relaciones de toda índole, de los contactos más frecuentes que permiten las nuevas condiciones de vida y de la interdependencia económica que pone cada día más de relieve la agotabilidad de tantos recursos naturales esenciales.

Las mismas restricciones éticas que se señalan para la libertad de prensa no hacen sino destacar las tan altas funciones sociales que cumple el derecho de información. Impone a todos los que gozan de él la obligación moral de decir la verdad sin detrimento de otros derechos, así como la de difundir las informaciones sin malas intenciones, facilitar la solución de los problemas económicos, sociales y humanitarios del mundo en su conjunto mediante el libre intercambio de la información relativa a esos problemas, ayudar a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación arbitraria alguna.

## CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º  
CONSTITUCIONALES

Los nexos entre la libertad de expresión y los Derechos Humanos son evidentemente claros; es decir, en todas las convenciones relativas a los Derechos Humanos se garantiza la libertad de expresión y, en ese sentido, una de las preguntas es la de si en México realmente se respeta la libertad de expresión.

Desde el oficialismo, la respuesta automática es sí; si se respeta la libertad de expresión y, en cierto sentido, puede estarse de acuerdo en que en México sí se respeta la posibilidad de que se organicen estos foros, de que escribamos lo que deseemos en algunos medios, de que en nuestras reuniones o en las calles expresemos las opiniones que tenemos; sin embargo, esta respuesta inicial tiene que matizarse con otras realidades. Actualmente, en el mundo, todos los gobiernos han suscrito la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que garantiza, como uno de sus principales postulados, la libertad de expresión; no obstante, una cosa es garantizar tal derecho y otra es propiciar o respetar las instituciones, los instrumentos que hagan cierta la libertad de expresión; es decir, en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, para seguir

con este documento, se garantiza el derecho al trabajo. Todos los gobiernos del mundo han suscrito esa declaración y están de acuerdo en que todo ciudadano tiene derecho al trabajo, a la educación, a la libertad o a la igualdad sexual; pero, en la práctica, esta aspiración universal se enfrenta a limitaciones cuando nos acercamos a la creación de instituciones y creo que si vamos a profundizar en el nexo entre el derecho a la libertad de expresión y los Derechos Humanos es precisamente porque tenemos un problema muy serio en las instituciones que hacen posible la libertad de expresión, es por ello que a continuación analizaré los artículos 6 y 7 constitucionales que en México garantizan la libertad de expresión y el derecho a recibir información.

A) Antecedentes Históricos del Artículo 6°  
Constitucional en las Diferentes Constituciones.

Los antecedentes fundamentales de este texto son los tres siguientes:

Artículo 4° del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado el 22 de Octubre de 1814, que en su parte conducente dice: "...la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.....

Artículo 5º, Fracción II del voto particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año. Dice: "La constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías: II.- La libertad de las ideas está fuera del poder de la sociedad: su manifestación privada en el seno de la familia o de la amistad, no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial, y su exposición solo será un delito en caso de que ataque los derechos de otro, o de provocación a algún crimen: la ley fijará terminantemente estos casos".

Artículo 35 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México, el 15 de Mayo de 1856, establece: "A nadie puede molestarte por sus opiniones: la exposición de estas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación de algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglará a la ley vigente o a la que dicte el gobierno federal".

Artículo 13 del proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de Julio de 1856: Establece: La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el

orden público.

Artículo 6 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, y dice: "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

En cuanto al significado de las limitaciones no existe un criterio firme, que oriente de tal manera que sea posible discernir la juridicidad o antijuridicidad de una conducta. En el constituyente de 1857 el diputado Barrera dice:

"La restricción de no atacar el orden público es demasiado vaga...

Provocar algún crimen o delito es una expresión igualmente vaga, porque la ley secundaria puede inventar un catálogo inmenso de crímenes y así quedar prohibido hablar de política, de religión y de todo cuanto hay.

Igual vaguedad hay con respecto a los derechos de

tercero, y así el artículo no deja la menor garantía".<sup>31</sup>

Sobre este punto Ignacio Burgoa exclama: "En efecto, ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia brindan criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público. Por consiguiente la estimación de tales consecuencias en cada caso concreto, que provoque la manifestación de una idea, queda al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas... la limitación que se consigna a la libre expresión de ideas de acuerdo con los criterios apuntados puede degenerar en la negación o prescripción de la garantía individual respectiva, ya que, repetimos, es de la esfera de las autoridades administrativas o judiciales la determinación de cuándo se ataca la moral, los derechos de tercero o se perturba el orden público, situaciones todas ellas demasiado vagas e imprecisas".<sup>32</sup>

El maestro Castro expone que todas esas afectaciones "deben estar precisadas en leyes represivas específicas, y en los términos precisos de éstas sin posibilidades de interpretaciones subjetivas de los funcionarios que deben

---

<sup>31</sup> CASTRO, Juventino. Lecciones de Garantías y Amparo. 6ª edición. Porrúa. México, 1995. p. 193

<sup>32</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. op. cit. p. 317

aplicarlas al caso concreto".<sup>33</sup>

Esta circunstancia de vaguedad e imprecisión adquiere mayor gravedad, por las siguientes circunstancias:

No se ha dictado Ley reglamentaria alguna del artículo sexto constitucional.

La jurisprudencia de la Suprema Corte se refiere siempre a hechos muy concretos de afectación al orden público negándose a exponer un criterio más general o bien afirma que dichos conceptos dependen de una serie de circunstancias de tiempo y de lugar que sólo el juzgador puede fijarlos en cada caso concreto.

De lo antes expuesto se infiere que el derecho a la información tiene su génesis en diferentes documentos nacionales e internacionales. Entre los primeros figura relevantemente la encíclica *Pacem in Terris* expedida por el papa Juan XXIII, en la que se declara que "Todo hombre tiene derecho a una información objetiva"<sup>34</sup>

Como lo hace notar José Cabrera Parra, tal derecho se

---

<sup>33</sup> CASTRO, Juventino. op. cit. p. 199

<sup>34</sup> CIT. POR MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Ensayos sobre Planificación, Periodismo, Abogacía. 4ª edición. Porrúa. México, 1995. p. 78

reafirma en un decreto sobre medios de comunicación social proveniente del Concilio Ecu­mé­ni­co Va­ti­ca­no II, en el que se afirma que "Existe en el seno de la sociedad humana el derecho a la información sobre aquellas cosas que convienen a los hombres, según las circunstancias de cada cual, tanto particularmente como constituido en sociedad agregando que es una dependencia del derecho natural".<sup>35</sup> Según también lo observa dicho publicista en el mencionado decreto se establece que el recto uso del derecho a la información exige que ésta sea siempre objetivamente verdadera y, salvada la justicia y la caridad, íntegra; en cuanto al modo, ha de ser, además, honesta y conveniente; es decir, que respete las leyes morales del hombre sus legítimos derechos y dignidad, tanto en la obtención de la noticia como en su divulgación, pues no toda la ciencia aprovecha, pero la caridad es constructiva, añadiendo que "A las autoridades civiles corresponde defender y tutelar una verdadera y justa libertad que la sociedad moderna necesita enteramente para su derecho, sobre todo en lo que atañe a la prensa... la misma autoridad pública que legítimamente se ocupa de la salud de los ciudadanos, está obligada a procurar, justa y celosamente, mediante la oportuna promulgación y diligente ejecución de las leyes, que no se haga daño a las costumbres y al progreso de la sociedad por un mal uso de estos medios

---

<sup>35</sup> Ibidem. p. 98

de comunicación".<sup>36</sup>

**B) Antecedentes del Artículo 7º en las Diferentes Constituciones.**

La *libertad de imprenta*, ha corrido la misma suerte que la libre manifestación de las ideas, con la circunstancia de que ha sido víctima de mayores y más encarnizados ataques por parte de los detentadores del poder, quienes, frente al ejercicio de tal derecho, observaban un inminente peligro para la estabilidad de su situación como gobernantes. La libertad de imprenta, hasta antes de la Declaración Francesa de 1789, que en su artículo 11 la consignaba como un derecho imprescriptible e inalienable del ser humano, no se manifestaba sino como un mero *fenómeno de hecho*, cuya existencia y realización dependían del arbitrio del poder público. Este no estaba obligado a respetar la mencionada libertad específica; simplemente toleraba en forma graciosa su desempeño cuando juzgaba que no le afectaba o que le era benéfico para su subsistencia.

Sin embargo, no por el hecho de que la libertad de imprenta no haya sido antes de la Revolución francesa erigida a la categoría de derecho público subjetivo en favor del gobernado, se debe sostener que haya existido una escasa

---

<sup>36</sup> Ibidem. p. 102

divulgación cultural en Europa mediante el maravilloso invento de Gutenberg. Así, lo manifestó Zarco en un brillante y erudito discurso que pronunció en una memorable sesión del Congreso Constituyente de 1857. "La imprenta, dijo, encontró durante mucho tiempo favor, protección y libertad, no de repúblicas, no de congresos compuestos de liberales, sino de los pontífices, de los reyes absolutos, que se disputaban la honra de tener en sus cortes a los tipógrafos famosos como los Aldo Manucio, los Gering y los Elzevir. Entre los monarcas que más descollaron como protectores de la imprenta, el ilustre congresista mencionado cita a Carlos VII, Luis XI, quien fundó la primera imprenta en París; Luis XII, Carlos VIII, Francisco I, y otros reyes de Francia, sin excluir al mismo Luis XVI, quien devuelve la libertad a los impresores encarcelados arbitrariamente".<sup>37</sup>

Pero si la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y como actividad meramente fáctica, es decir, sin consagración jurídica, obtuvo la tutela de la potestad real absoluta, no faltaron casos, según lo hemos aseverado, en que con sútiles pretextos o sin ningún subterfugio, se privaba de la libertad a los editores e impresores, tratándose con ello de detener la circulación de publicaciones que con un criterio estrecho y subjetivo se consideraban perjudiciales para la paz pública, inmorales o

---

<sup>37</sup>

CIT. POR BURGOA ORIHUELA, Ignacio. op. cit. p. 217

atentatorios contra la religión y la Iglesia. La posibilidad de que en cualquier ocasión se coartase la libertad de imprenta y de que, por otra parte, se fomentase el uso de este instrumento esencial para la difusión cultural, nos induce a pensar que antes de que dicha libertad se erigiese en un derecho de gobernado, no era sino un medio de control político sujeto al capricho de las autoridades, quienes, para asegurarlo, instituyeron la censura, sobre todo en materia religiosa. Por tanto, la consagración jurídica de la libertad de imprenta ha tenido como motivación fundamental y como primordial objetivo garantizar su desempeño mediante la abolición de la censura, por una parte, y la abstención obligatoria a cargo del poder público, por la otra, en el sentido de no prohibir la impresión y circulación de publicaciones en que no se ofenda a la moral pública, no se injurie, difame o calumnie a una persona ni se trastorne la paz social.

*Inglaterra*, que siempre se ha distinguido por haber sido un país celoso de las libertades humanas, al menos dentro de su suelo, consideró a la imprenta como un derecho instituido por el "common law", que sólo tenía como limitación los casos en que se causara injuria, calumnia o difamación. No obstante, a pesar de que el derecho común nunca autorizó nunca autorizó la censura de libros, varios gobernantes introdujeron por medio de diferentes ordenanzas serias restricciones a la libertad de imprenta. Así, como afirma el

licenciado Ricardo R. Guzmán, "son célebres el estatuto de Eduardo I para reprimir la propagación de rumores y noticias falsas y el llamado de *scandalo magnato* de Ricardo I contra la publicación de falsedades y mentiras monstruosas (*monstruosities*). Los Tudores dieron leyes severísimas contra la palabra y la imprenta, que llevaban la vigilancia de la policía a los expendios de libros y a las bibliotecas particulares y prescribían se sometiera todo libro impreso a la censura del arzobispo de Canterbury y al obispo de Londres. Al que ofendía al rey se le aplicaba tormento y se le cortaban las orejas; a veces perdía la mano el escritor o el impresor de un libro reprobado, y los mismos jueces que consideraban ilegal la aplicación de una ley sobre la materia al caso concreto, eran enviados a la Torre y destituidos. Todo libelo contra un funcionario se consideraba bajo Jaime I como un delito; admitía la ley el delito de injurias contra los muertos; e influía más sobre la actitud de los tribunales la categoría de la persona ofendida, que la verdad y justificación de los hechos que se le imputaban. Si se atacaba a un funcionario, cualquiera persona que leyese el libro estaba obligada a denunciarlo. La restauración puso en vigor nuevamente las ordenanzas de los Tudores, y una ley de 1666 reivindicó el derecho del rey, bajo la forma de la prerrogativa absoluta, de mandar lo que le pidiera acerca de la impresión de libros, y de que no se imprimiese libro alguno sin su permiso. El término fijado por la vigencia de esta ley expiró en 1679, y una vez fenecido se recurrió, a

falta de otro medio, a la confiscación de libros. Renovada poco después por dos veces la misma ley de censura, la Cámara de los Lores propuso al vencerse el plazo de la última renovación, en 1695, una ley nueva sobre la materia, que la Cámara de los Comunes desechó. Se insistió dos años más tarde en que se expidiera, pero fue rechazada otra vez terminando así definitivamente y para siempre el régimen de la censura en Inglaterra".<sup>38</sup>

Por lo que concierne a *España*, es pertinente recordar que durante varios siglos existía jurídicamente consagrada la *censura civil y eclesiástica* para toda clase de libros, publicaciones e impresos en general. Baste recordar las ordenanzas que distintos monarcas expidieron estableciéndola, tales como la ley expedida por los Reyes Católicos, el 8 de julio de 1502; la emitida por Carlos V y el Príncipe Felipe en la Coruña el año de 1554; la procedente del mismo Felipe y que en su nombre expidió la princesa doña Juana en Valladolid el 7 de septiembre de 1558; la pragmática dictada por Felipe II en Madrid el 27 de marzo de 1569, etc. La censura española subsistió hasta la *Constitución gaditana de 1812* que proclamó la libertad de prensa, hecho que implicó un gran impulso al movimiento insurgente en nuestro país, según es bien sabido.

---

<sup>38</sup> Ibidem. p. 218

En México, la libertad de publicación ha sido objeto de múltiples restricciones y regulaciones jurídicas desde que se implantó la imprenta en la Nueva España en el año de 1539. Hacia el año de 1543 se encuentra la Ley IV, expedida por Carlos V, cuyo resumen dice: "que no se consientan en las Indias libros profanos y fabulosos - Porque de llevarse a las Indias libros de romance que traten de materias profanas y fabulosas e historias fingidas se siguen muchos inconvenientes: Mandamos a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores que no los consientan imprimir, vender, tener ni llevar a sus distritos y provean que ningún español o indio los lea.

En 1550 se encuentra la Ley V, relativa al registro de libros por la Casa de Contratación de Sevilla con especial cuidado para los libros destinados a las Indias, Mandamos, dice, a nuestros presidentes, jueces y oficiales de Contratación de Sevilla, que cuando se hubieren de llevar a las Indias libros de los permitidos lo hagan registrar específicamente cada uno declarando la materia de que se trata y no se registren por mayor. Tres años más tarde, 1553, se dicta por el Consejo de Indias la orden para imprimir libros nuevos y se recomienda muy especialmente el no otorgar licencias para la impresión de obras inútiles. Vienen después las leyes I y VII del año de 1556. La primera ordena que no se imprima ningún libro de Indias sin ser visto y aprobado por el Consejo. En la segunda se manda que los

prelados y Audiencias reconozcan y recojan los libros prohibidos conforme a los expurgatorios de la Inquisición".<sup>39</sup> La censura llegaba en esta época a su grado máximo cuando se dicta la ley más severa que haya existido en materia de imprenta. Es en 7 de septiembre de 1558 cuando la princesa doña Juana, expide en Valladolid una larga pragmática en que los requisitos para las impresiones eran casi los mismos de las leyes anteriores; pero en cuanto a infracciones se castigaba con pena de muerte y confiscación completa de todos los bienes a quien osara imprimir un libro sin las licencias ordenadas. Siendo costumbre de la época conceder privilegios a los monasterios y corporaciones religiosas, se hallan en 1574 y 1575 las leyes VIII y X prohibiendo que no se llevase a las Indias libros de rezo sin permiso del monasterio de San Lorenzo, al que se había otorgado el privilegio. A fines del siglo XVI, 1580, se nota una tendencia libertaria por parte del virreinato; pero en seguida se le amonesta por el gobierno de España para que se recojan los libros impresos sin licencia del Consejo, repitiendo a este respecto las Reales Cédulas de 14 de agosto de 1560 y la del 7 de mismo mes del año 66. -Leyes de igual tenor que las anteriores se encuentran durante los años 10, 27 y 82 del siglo XVII y principios del XVIII. A mediados de este último se encuentran dos leyes de criterio más amplio y

---

<sup>39</sup>

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 20ª edición. Porrúa. México, 1995. p. 376

que fijan nuevas rutas en materia de imprentas. La primera es la Real Cédula de 14 de noviembre de 1782, expedida por Carlos III y en la cual se concedía absoluta libertad para la venta de libros sin la tasa prevenida anteriormente, excepción hecha de los libros que se llamaban de primera necesidad, o sea, los indispensables para la instrucción. La segunda ley citada es la Real Orden de 22 de marzo de 1763, expedida en Buen Retiro, en la que se repetían algunos artículos de la anterior y además se suprimía el oficio de Corrector General de Imprentas por ser gravoso e inútil, así como el salario de los censores de libros que era exorbitante, siendo este cargo completamente gratuito y honorífico. La tendencia de libertad de impresión se acentuaba más cada día hasta llegar al famoso decreto de 10 de noviembre de 1810, dictado en la Real Isla de León y en cuyo artículo 1 se consagraba completamente la libertad política de imprenta, por ser ésta, decía, un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan y un medio de ilustrar a la nación. Esta ley concedía a <Todos los cuerpos y personas particulares de cualquier condición y estado que fuesen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a su publicación>. Como consecuencia natural se suprimían los Juzgados de Imprentas y la censura política, siendo solamente responsables los autores o impresores por aquellos escritos subversivos o difamatorios que serían juzgados por los tribunales del orden común, una vez

decretada la culpabilidad por la Junta de la Censura creada en el artículo XIII de la misma ley con objeto de asegurar la libertad de imprenta y contener los abusos. "Por desgracia esta ley que se puso en vigor en varias ciudades de América que ya poseían imprentas, no benefició a México por razones de orden político que el virrey Calleja expuso al Consejo de la Regencia en carta de 20 de junio de 1813, pues declarada la guerra de Independencia dos meses antes de la expedición de la ley citada, creyóse que el conceder libertad de expresión sería funesto para el gobierno virreinal. La libertad de imprenta se consolidó aún más en la Constitución española promulgada en Cádiz el 18 de marzo de 1812 y declarada vigente por el Primer Congreso Mexicano, en el sentido de que: Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes. -Abolida la Constitución española en 1814, la libertad de imprenta quedó circunscrita al artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre del citado año..."<sup>40</sup>

Independientemente de la censura civil existía en la

---

<sup>40</sup> RIVERA, Pablo. La Sociología y la Comunicación Masiva. 2ª edición. Atenea. México, 1991. p. 170

Nueva España la *censura eclesiástica* desempeñada por el "Santo Oficio" sobre publicaciones en materia religiosa que, según ese oprobioso cuerpo, atacaran el cerrado e inasequible dogma en que absurdamente, bajo varios aspectos, se alteraron los principios incommovibles emanados de las divinas enseñanzas de Jesucristo. Las prohibiciones decretadas se extendían a todos los impresos y se sometía a sus autores al procedimiento inquisitorial que culminaba con la imposición de penas gravemente infamantes. Los libros vedados eran los de los heresiarcas, herejes, judíos y moros, los que contenían comentarios sobre el Talmud, los de los heterodoxos que tradujeran la *Biblia*, llegándose hasta impedir la lectura de ésta en publicaciones que no fuesen católicas.

Como consecuencia de la *Constitución española de 1812*, que se juró solemnemente en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, y de los decretos que las Cortes expidieron una vez que en marzo de 1820 se restableció su vigencia, en el sentido de suprimir el tribunal de la Inquisición y reconocer la libertad de imprenta, la producción de publicaciones se intensificó notablemente, sobre todo en materia política.

Dicha Libertad, por otra parte, era una de las banderas que tremolaba la ideología insurgente, habiéndose declarado como garantía individual en la *Constitución de Apatzingán*, con la sola limitación de que su ejercicio no atacara el

dogma, turbase la tranquilidad pública ni ofendiese el honor de los ciudadanos (art. 40).

La *Constitución Federal de 1824* instituyó también la libertad de imprenta, imponiendo como obligación positiva al Congreso General la de "Proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio; y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación (art. 50, fracción III). Por su parte, la *Constitución Central de 1836*, también llamada *Las Siete Leyes Constitucionales*, consagró como derecho de los mexicanos Poder imprimir y circular sin necesidad de previa censura sus ideas (art. 2, fracción VII). En 1843, las *Bases Orgánicas*, también de tipo centralista, establecían en su artículo 9 que ninguno puede ser molestado en sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas, sin necesidad de previa calificación o censura; no se exigirá fianza a los autores, editores o impresores. El *Acta de Reformas de 1847*, que reimplantó la Constitución Federal de 1824 con algunas reformas e innovaciones, declaraba en su artículo 26: Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho, y castigados

sólo con pena pecuniaria o de reclusión".<sup>41</sup>

La *Constitución de 1857*, por su parte, consagró la libertad de imprenta en forma análoga a la manera como la concibe nuestra actual *Ley Fundamental*, con las limitaciones que se derivan de la circunstancia de que su ejercicio pugne con la moral, ataque la vida privada o altere el orden público:

La libertad de imprenta, cuya consagración fue propuesta en el artículo 14 del proyecto en los mismos términos en que se consignó en el artículo 7 de la *Constitución de 57*, fue objeto de acalorados debates en el seno del Constituyente. Dividido en dos partes dicho artículo 14, la primera de ellas, que estableció la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, fue aprobada por noventa votos contra dos. La segunda parte, que fija las limitaciones a dicha libertad en aras del respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, fue objeto de acres impugnaciones, principalmente por el ilustre don *Francisco Zarco*. No podemos resistir la tentación de reproducir fragmentariamente el brillante discurso pronunciado por dicho diputado constituyente en las memorables sesiones de 25 y 28 de julio de 1856.

---

<sup>41</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. cit. p. 293

Durante la vigencia de la Constitución de 57 se expidieron algunos decretos reglamentando el artículo 7 de dicho ordenamiento, reglamentación que versaba fundamentalmente sobre los llamados delitos de prensa. Por último, en abril de 1917, y antes que entrara en vigor la Constitución vigente (primero de mayo de 1917), don Venustiano Carranza elaboró una Ley de Imprenta, que es la que se aplica en la actualidad, y que tiene la pretensión de ser reglamentaria de los artículos 6 y 7 constitucionales. Esta ley adolece del gravísimo defecto formal de haber sido puesta en vigor antes que rigiera la Constitución de 17 y, por ende, antes de que estuvieran vigentes los artículos que pretende reglamentar. Propiamente, tal ley debió haber sido derogada por la propia Constitución, desde el momento en que ésta, por ser posterior, invalidó todas las disposiciones anteriores. Sin embargo, y no obstante ese vicio, la Ley de Imprenta de Carranza sigue aplicándose en la actualidad a falta de ley orgánica de los artículos 6 y 7 constitucionales.

**C) Regulación Actual del Artículo 6º Constitucional**

El artículo en comentario establece actualmente que:

"Art. 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero,

provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

El garantizar la libertad de expresión y la de información significa que las personas pueden expresar sus ideas con libertad, siempre y cuando no se perjudique a la sociedad; al mismo tiempo el individuo tiene derecho a estar enterado de todos los pormenores que suceden en la colectividad, y no se considera correcto ocultar la verdad de algunos hechos de interés general. Esta libertad de expresión permite que las personas manifiesten ideas contrarias a las de la autoridad o del común de la población, pero no autoriza a alterar el orden por medios violentos ni a invitar a la rebelión para cambiar sistemas de gobierno.

Conforme al artículo 6 constitucional, "el derecho a la información será garantizado por el Estado". "Garantizar" o "garantir" implica "asegurar" o "proteger". Por ende, de acuerdo con dicho precepto, el Estado no asume la obligación de informar, sino de garantizar, es decir, de proteger o asegurar el derecho a la información.

Este derecho es indiscutiblemente *subjetivo público*, ya que se previene como complementario o paralelo del que estriba en la libertad de manifestación de las ideas, o sea, que forma parte del contexto de las llamadas garantías individuales instituidas en el capítulo primero de la

## Constitución.

Los titulares de las citadas garantías son todos los sujetos que se encuentren en la situación de gobernados, independientemente de su condición específica, según lo dispone el artículo primero de nuestra Ley Suprema, la cual, al través de su artículo 33, hace extensiva dicha titularidad a los extranjeros. Por consiguiente, conforme a los mandamientos constitucionales invocados toda persona física o individuo, toda persona moral de derecho privado o social, toda entidad de índole política y, en general, todo sujeto que se halle en la posición de gobernado, es titular del derecho, público subjetivo consistente en que el Estado garantice la información, incluyendo a los extranjeros, salvo que se trate de la materia política.

No puede existir ningún derecho subjetivo sin ninguna obligación correlativa. Por tanto, el derecho a ser informado exige necesaria e ineluctablemente la *obligación de informar*. Ahora bien, como el Estado debe garantizar el derecho a la información, esta garantía debe traducirse en la imposición de la obligación informativa a cargo de los entes físicos, morales privados, oficiales, paraestatales o de cualquier otra índole, que determina la ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. En otras palabras, sin dicha imposición, el consabido derecho sería francamente utópico o irrealizable, y si se hace gravitar sobre los órganos de

comunicación masiva, no gubernamentales (radio, prensa y televisión), se provocaría el riesgo de vulnerar, en su perjuicio, las garantías de libre expresión de las ideas que consagran los artículos 6 y 7 constitucionales, al constreñirseles a proporcionar la información según los criterios que en el ordenamiento reglamentario se prevean, a pretexto de una "veracidad", de suyo tan relativa, que puede interpretarse tan diversa y contradictoriamente.

Por otro lado, si el derecho a la información se contrajera a determinados sujetos físicos o morales o a cierta índole de agrupaciones políticas, profesionales, académicas, sindicales o sociales sin comprender a todos los gobernados, incluso a los extranjeros, se violarían los artículos 1, 6 y 33 de la Constitución. A mayor abundamiento, según el principio que enseña que donde la ley no distingue no se debe distinguir, el derecho a la información debe versar sobre cualquier materia conforme a la amplitud con que constitucionalmente se establece. Por ende, si tal derecho se restringiese para hacerlo operante sólo en ciertas cuestiones, la ley que lo limitara sería contraria al mismo artículo 6 constitucional.

**D) Regulación Actual del Artículo 7º Constitucional**

El artículo en cita establece en su texto que:

"Art. 72. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, sobretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

Respecto de lo anterior puedo decir que la libertad de imprenta está vinculada a la de expresión y ambas forman los pilares para la libre comunicación de las ideas; la primera se manifiesta en esta disposición dentro del contexto que predominaba en la época en que se redactó la Constitución y cuyo principal medio para la comunicación eran periódicos y revistas. La evolución que se presenta en esta materia es notable, porque los sistemas para la comunicación han alcanzado un grado tecnológico nunca antes imaginado; la radio, la televisión, los satélites espaciales y otros medios

constituyen mecanismos de divulgación que no están reglamentados en nuestra Carta Magna; no obstante, diversos tratados internacionales han pretendido regular la comunicación en estos renglones.

Otro aspecto que también debe ser considerado es el de la posibilidad de respuesta cuando exista información equivocada de la que crea problemas a la sociedad; el auditorio afectado es muy grande y difícil de que se le garantice la corrección del error, aprovechando el mismo canal de información.

Esta libertad específica es uno de los derechos más preciados del hombre. Por medio de su ejercicio no sólo se divulga y propaga la cultura, se abren nuevos horizontes a la actividad intelectual, sino se pretenden corregir errores y defectos de gobierno dentro de un régimen jurídico. La libertad de imprenta es una conquista netamente democrática; su desempeño tiende a formar una opinión pública en lo tocante a la forma de realización de las actividades gubernativas; la libertad de imprenta no sólo es un medio de depurar la administración pública para sanearla de sus despropósitos y desaciertos mediante una crítica sana, sino un estímulo para los gobernantes honestos y competentes que deben ver en ella el conducto de la aquilatación justa de su gestión.

La libertad de imprenta o de prensa, en los sistemas democráticos como el nuestro, configura uno de sus postulados esenciales, constituyendo una *conditio sine qua non* de su operatividad efectiva y real. El buen funcionario público la aplaude y la preserva; en cambio, el mal gobernante la teme y, por esta causa la agrade. En las dictaduras, de izquierda o de derecha, se la elimina, sustituyéndola por un periodismo servil dirigido por el autócrata y sus corifeos. Como la tónica fundamental que debe tener la libertad de prensa consiste en servir a la verdad y en difundirla en todos los aspectos de la actividad humana, quienes la atacan y la persiguen son los perversos, los hipócritas y los cobardes, sea cual fuere el nivel político, intelectual o profesional en que se encuentren.

**E) Comentario Crítico en Cuanto a las Limitaciones Constitucionales.**

Respecto de lo anterior, considero que es de capital importancia señalar las limitaciones más importantes establecidas en los artículos 6º y 7º constitucionales.

En cuanto a las limitaciones en general.

Es preferible si se piensa buscar la reglamentación de aquellas situaciones que rodean el establecimiento de un determinado derecho, no partir simplemente de la experiencia

y regular solo los hechos notorios que la misma nos trae. El resultado tiene que ser parcial y sujeto a innumerables errores provenientes de las fuentes de información deficiente. Es necesario seguir un principio de orden, abstraer todo lo relacionado con el derecho que se pretende establecer y examinarlo en sí mismo, en cuanto a las circunstancias que lo rodean, en cuanto a sus excepciones, en cuanto a que forma parte de una integridad completa que es el hombre. Las limitaciones constitucionales en México, como en muchos otros países han surgido de la observación por parte del legislador de la realidad jurídicos de otros ordenamientos positivos propios o extranjeros y en menor grado de situaciones fácticas presentadas. En otras palabras, las limitaciones no pueden ser objeto más que de un estudio metódico del sector de la realidad que se pretende reglamentar. Si el estudioso sabe abarcar las distintas circunstancias no solo reglamentará adecuadamente las situaciones actuales, sino que tendrá en sí mismo las pautas necesarias para la deducción de la valoración jurídica de hechos futuros.

Las limitaciones es necesario que tengan un orden, o que se establezcan en un mismo plano, para no incurrir en repeticiones que confunden y hacen más difícil su interpretación. Esta característica no es sino una consecuencia de una correcta estructuración, de un principio de orden en el descubrimiento de las limitaciones. En el

presente trabajo he presentado las limitaciones en orden a las conductas afectantes de los bienes que se han considerado jurídicamente protegidos. Ciertamente que no es posible plasmar las limitaciones enunciando simplemente los bienes protegidos, pues como en su oportunidad se expuso la afectación de algunos de estos bienes, solo es relevante jurídicamente en razón de ciertas circunstancias que no pertenecen al bien en sí, sino a las situaciones que ordenan el cumplimiento de la ley. Un estudio de los textos actuales, sin embargo, nos permitirían descubrir situaciones causales, efectos y situaciones de orden jurídico formal.

a) Situaciones causales: los conceptos de respeto a la vida privada, de moral en cuanto al artículo sexto, y de ataque a los derechos de tercero y de moral en el artículo séptimo.

b) Efectos: la perturbación del orden público.

c) Formalidades: el delito.

El resultado de tal situación es que origina redundancias y ausencia de claridad. En efecto, en cuanto a las conductas no resulta objeción alguna. Estas son: el ataque, la provocación, la perturbación y el respeto.

Sin embargo en cuanto a lo que se ataca, provoca,

perturba o respeta, es decir en cuanto al bien jurídico que se afecta, los conceptos de moral, derechos de tercero, delito, orden público, vida privada, paz pública, no pertenecen a un mismo plano. Por ejemplo:

Distintos términos en cuanto a vida privada en la libertad de imprenta y derechos de tercero en la expresión en general. ¿Existe diferencia o no la hay? ¿Significa lo mismo?. Entre los derechos de tercero se puede incluir el de respetar su vida privada. Sin embargo el término mayor se usa para la libertad más general y el menos amplio para la libertad más particular. ¿Quiere decir que los periódicos solo están obligados a respetar la vida privada, en cambio la expresión por otros medios debe respetar los demás derechos de terceros? No debía ser en todo caso, al revés: que por las características masivas de lo impreso se exigía una limitación mayor en este orden.

Distintos términos en cuanto a paz pública y orden público. La paz pública como limitación a la libertad de imprenta, el orden como limitación a la expresión en general. No es la paz pública un resultado del orden público? o son lo mismo? Y si son lo mismo para que utilizar términos diversos?

Posibles términos distintos en cuanto a la moral. Decimos posibles porque Castaño habla de moral pública en cuanto al artículo séptimo extendiendo a los dos sustantivos

el adjetivo final de dicho artículo. En realidad como se desprende de Castro y Burgoa el término es uno solo: ataque o respeto a la moral.

Debemos decir que este bien jurídico podría haber sido el único que se colocara en todo el artículo. En efecto, cualquier conducta que ataque la vida privada o la paz pública es inmoral. Y no valdría decir que el concepto de moralidad se refiere exclusivamente a la moral sexual, como se desprende de la Ley de Imprenta de Carranza, porque de todas maneras estaría incluido en el concepto de derechos de tercero.

Finalmente el término delitos es de un contenido puramente formal, hasta el extremo de que sobrarían todos los demás enunciados, bastando solamente este último, aunque con grave riesgo, que de todos modos en la redacción actual, existe, de dejar al legislador secundario el establecer limitaciones a su arbitrio y conveniencia.

En cuanto a las limitaciones en particular:

"Limitación en orden a la moral. Además de los inconvenientes antes apuntados debe sostenerse como contrario a la técnica jurídica y a la axiología jurídica, las referencias puramente morales de un ordenamiento positivo, máximo cuando pueden ser tan generales como la anterior. El

término moral, por lo demás, existente como limitación en muchas constituciones del mundo, es producto de la ley del menor esfuerzo, es promulgar una norma de derecho natural, o mejor dicho, de moral en general, sin tratar por lo menos de realizar su positivización, es decir, sin buscar siquiera desarrollarla materialmente, aplicarla a la realidad concreta y determinarla de una manera objetiva. El mismo resultado tendría un legislador que derogara todos los ordenamientos positivos y promulgara una ley que dijera en un solo artículo: Haz el bien y evita el mal".<sup>42</sup>

Además, se ha dicho todo lo anterior tomando lo moral como lo bueno. Pero recordemos lo que a este respecto nos dice Royo Marín: "El lenguaje popular suele reservar el término moral a los buenos, que designa los actos buenos, en contraposición a los malos, que califica de inmorales. Pero, filosóficamente hablando, acto moral es todo acto humano realizado con perfecta advertencia a su bondad o malicia. O sea, todo acto relacionado conscientemente con las normas morales, ya sea ajustándose a ellas (acto moralmente bueno) o apartándose de ellas (acto moralmente malo)".<sup>43</sup>

Si la referencia a lo moral fuera solo en el sentido de moralidad sexual, como pedía Zarco o como lo establece la Ley

---

<sup>42</sup> STEIMBERG, Charles. Los Medios de Comunicación Social. 4ª edición. Roble. México, 1994. p. 393

<sup>43</sup> Ibidem. p. 395

de Imprenta de 1917, nos encontraríamos con una interpretación o con un texto fuera de nuestro tiempo. Reducir las limitaciones morales a la libertad de expresión al concepto de moralidad sexual es poseer un concepto tan estrecho de la realidad actual, que no podría sino provocar un continuo enfrentamiento con ésta.

Limitaciones en orden a la vida privada y a los derechos de tercero. Este criterio o este campo de limitaciones no puede desecharse del todo. Podría entenderse tanto uno como el otro, haciendo una abstracción de lo que hemos llamado existencia física, psíquica, moral y social del hombre. Podría decirse que el respeto a la vida privada, sería el respeto a la honra, al honor, a la salud, a la integridad corporal, a la vida. Podría decirse igualmente que el ataque a los derechos de terceros es el ataque a todos estos bienes. Creemos, sin embargo, que es preferible enumerar los bienes protegidos que comprende la vida privada o los derechos de tercero para evitar más que crearse otros suprimirse por el legislador ordinario algunos. Evidentemente que si el legislador ordinario suprimiera la difamación tendríamos que demostrar que la honra pertenece a esos derechos de tercero o a esa vida privada que la Constitución menciona y protege.

D. Ignacio Burgoa advierte este peligro cuando dice: "la vida privada de una persona puede tener tantos matices, puede extenderse a una tan variada gama de actos, que

propriadamente cualquier escrito que criticase una de esas múltiples modalidades estaría vedado por el artículo séptimo constitucional. La opinión que una persona pueda sustentarse sobre cualquier materia, verbigracia, es un acto imputable a su vida privada en su aspecto intelectual, por lo que, atendiendo al criterio mencionado, aquélla no podrá ser objeto de crítica o censura, aun cuando estas impugnaciones no constituyan una injuria, difamación o calumnia. En realidad, para evitar las prohibiciones a la libertad de imprenta, que se derivarían prolijamente del criterio ataques o faltas de respeto a la vida privada, se deberían precisar los aspectos de ésta que se consideren como objetos vulnerables, impositivos para el ejercicio del propio derecho".<sup>44</sup>

Limitaciones en orden al orden público y a la paz pública. Para Burgoa este criterio limitativo o prohibitivo, a diferencia de los otros, no es tan vago ni impreciso, antes bien es aplicable con relativa facilidad en el terreno de los hechos, porque se basa en un hecho notorio, como lo es la paz pública, tomada como sinónimo de tranquilidad, de inalteración del orden público.

Sin embargo, la aceptación no puede hacerse tan simplistamente. Recordemos los escollos que el término

---

<sup>44</sup> BURGOA, Ignacio. op. cit. p. 383

orden público provocó en el Constituyente de 1857. Francisco Zarco exponía ante la Asamblea reunida entonces, diciendo: "La paz pública! Esto es lo mismo que el orden público. El orden público, señores, es una frase que inspira horror; el orden público, señores reinaba en este país cuando lo oprimían Santa Anna y los conservadores, cuando el orden consistía en destierros y en proscripciones".<sup>45</sup>

"También Díaz González dijo en la sesión del 25 de junio de 1856 que no había que olvidar que el ministro que anunció en Francia, en 1830, que reinaba el orden público en Varsovia, anunciaba la destrucción y la ruina de esa desdichada ciudad".<sup>46</sup>

Por esto es que creemos más conveniente precisar constitucionalmente los aspectos fundamentales, los bienes que jurídicamente se protegen, que el simple enunciado de protección al orden público.

Por lo demás las alteraciones del orden o la paz pública pueden deberse a muchas circunstancias y un discurso puede perturbar el orden en un lugar y no en otro. Una manifestación callejera es de sí una perturbación del orden

---

45 ZAPATA, Juan Carlos. La Psicología y la Información Masiva. 8ª edición. Porrúa. México, 1993. p. 191

46 BURGOA, Ignacio. op. cit. p. 387

público. Este, como se entenderá se perturba constantemente y en todo caso lo que el legislador constituyente pudo prever, fue una perturbación anormal del orden público, situación que en sí encierra una subjetividad muy peligrosa.

Limitación en orden al delito. Para D. Ignacio Burgoa todas las limitaciones a la libre expresión debían reducirse solamente a ésta. Dice: "En conclusión, si hemos estimado como peligrosas, y hasta cierto punto inútiles o redundantes, las limitaciones a la expresión de ideas provenientes de los criterios de ataques a la moral y a los derechos de tercero y perturbación del orden público, por el contrario estimamos atingente la restricción a tal derecho que se apoya en circunstancias de que el ejercicio de este provoque algún delito".<sup>47</sup>

La anterior solución no es deseable porque consiste precisamente en una abdicación total del poder constituyente en manos del legislador ordinario para que el establezca las modalidades a la libertad de expresión. Es lo mismo que establecer que la señalará las limitaciones al derecho de manifestarse libremente.

Aún la Constitución de Weimar que señala las condiciones que debe tener una ley que limite una garantía

---

<sup>47</sup> Ibidem. p. 392

constitucional, establece criterios a seguir y no deja todo en manos del legislador ordinario, con mayor razón nuestra Constitución que no hace esos señalamientos.

La protección de la libertad humana exige que constitucionalmente se enuncien sus limitaciones. Y esta práctica que en realidad constituye un verdadero derecho de los ciudadanos, no debe ser suprimida en beneficio de la propia libertad.

#### F) Jurisprudencia y Tesis Relacionadas

En primer lugar, establece el artículo 7º constitucional, mediante su interpretación a contrario sensu, que la libertad de imprenta se podrá coartar o impedir cuando su ejercicio implique un ataque o falta de respeto a la vida privada. El criterio que sirve de base para consignar esta restricción, nos parece demasiado vago, impreciso y lato, opinión que también abrigaron los Constituyentes de 1857. En efecto, la "vida privada" de una persona puede tener tantos matices, puede extenderse a una tan variada gama de actos, que propiamente cualquier escrito que criticase una de esas múltiples modalidades estaría vedado por el artículo 7º constitucional. La opinión que una persona pueda sustentar sobre cualquier materia, verbigracia, es un acto imputable a su vida privada en su aspecto intelectual, por lo que, atendiendo al criterio mencionado, aquélla no podrá ser

objeto de crítica o censura, aun cuando estas impugnaciones no constituyan una injuria, difamación o calumnia. En realidad, para evitar las prohibiciones a la libertad de imprenta, que se derivarían prolijamente del criterio "ataques o falta de respeto a la vida privada", se deberían precisar los aspectos de ésta que se consideren como objetos vulnerables, improductivos para el ejercicio del propio derecho.

La Suprema Corte no se ha ocupado del problema, pues únicamente en una ejecutoria ha establecido la distinción entre la vida pública y la vida privada de un funcionario público para los efectos de la constitucionalidad de la crítica escrita que contra la actuación de éste se dirija. Dice así la citada tesis: "La Constitución establece en su artículo 7º, entre las limitaciones a la libertad de imprenta, el respeto a la vida privada, debiendo entenderse por ésta las actividades del individuo *como particular*, en contraposición a la vida pública, que comprende los actos del funcionario o empleado en el desempeño de su cargo; de modo que, para determinar si un acto corresponde a la vida privada o a la pública, no hay que atender al lugar en que dicho acto se ejecutó, sino al carácter con que se verifica, pues de no ser así, fácilmente se evitaría el castigo, atribuyendo a una persona acciones desarrolladas en un lugar público, aunque

dañaran gravemente su reputación".<sup>48</sup>

En relación al problema de delimitar en qué casos y contra qué aspectos de la vida privada de una persona se debe vedar el ejercicio de la libertad de imprenta, nosotros nos aventuramos a afirmar que este derecho público subjetivo individual debe prohibirse en aquellos casos en que los ataques a la vida privada de un individuo *constituyan un delito* contra las personas en su honor, tales como la injuria, la difamación y la calumnia, en los términos en que estas figuras están concebidas por el Código Penal en sus artículos 348, 350 y 356, respectivamente.

El Congreso de la Unión, que es el organismo a quien la Constitución facultó en su artículo 16 transitorio para expedir leyes reglamentarias sobre garantías individuales, no se ha preocupado por delimitar el criterio de "ataques o faltas de respeto de la vida privada" como limitativo o prohibitivo de la libertad de imprenta. Sería conveniente y altamente importante que se expidiera la Ley Orgánica o Reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales, principalmente para eliminar la vaguedad, elasticidad y demasiada amplitud que tiene la expresión vida privada, así como algunas otras, como la de moral, empleadas en el segundo

---

<sup>48</sup>

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. T. VII. Marzo-Abril. México, 1990. p. 239

de los preceptos constitucionales indicados. De esa manera se pondría coto al abuso que las autoridades pudieran cometer en detrimento de la libertad de imprenta, so, pretexto de que su ejercicio constituya una falta de respeto a la vida privada o un ataque a la moral.

## CAPÍTULO IV

CRÍTICA AL USO QUE SE LE HA DADO EN NUESTRA SOCIEDAD  
AL DERECHO DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN

A pesar de los muchos descalabros sufridos, la libertad ha ganado sus batallas, muchos perecieron en ellas con la convicción de que era preferible morir en la lucha contra la opresión, que vivir en libertad. Esa muerte era la más alta afirmación de su individualidad. La historia parecía probar que el hombre le era posible gobernarse por sí mismo, tomar sus propias decisiones y pensar y sentir como lo creyera conveniente.

La plena expresión de las potencialidades del hombre parecía ser la meta a la que el desarrollo social se iba acercando rápidamente. Los principios del liberalismo económico, de la democracia política, de la autonomía religiosa y del individualismo en la vida personal, dieron expresión al anhelo de libertad y al mismo tiempo parecieron aproximar a la humanidad a su plena realización. Una a una fueron quebradas las cadenas. El hombre había vencido la dominación de la naturaleza, adueñándose de ella; había sacudido la dominación de la Iglesia y del Estado absolutista.

La abolición de la dominación exterior parecía ser una

condición no sólo necesaria, sino también suficiente, para alcanzar el objetivo acariciado: La libertad del hombre.

En el presente capítulo quiero exponer de qué manera el desarrollo de la sociedad capitalista afecta al hombre, existe una dualidad en el terreno de la libertad del hombre moderno, por un lado lo hace más independiente y más crítico, otorgándole una mayor confianza en sí mismo, y por otro, más sólo, aislado y atemorizado.

En la lucha por la libertad, durante la época moderna, toda la atención se dirigió a combatir las viejas formas de autoridad y de limitación, era natural que se pensara que cuanto más se eliminaran estos lazos tradicionales, tanto más se ganaría en libertad, sin embargo, al crecer así, dejamos de prestar atención debida al hecho de que si bien el hombre se ha liberado de los antiguos enemigos de la libertad han surgido otros de distinta naturaleza; un tipo de enemigo que no consiste necesariamente en alguna forma de restricción exterior, sino que está constituido por factores internos que obstruyen la realización plena de la personalidad.

Creemos que la libertad de palabra es la última etapa de la victoriosa marcha de la libertad. Y sin embargo, olvidamos que aún cuando el Derecho constituye una victoria importante en la batalla librada en contra de las viejas cadenas, el hombre moderno se halla en una posición en la que

mucho de lo que él piensa y dice no, es otra cosa que lo que todo el mundo igual piensa y dice: la libertad de pensamiento se ve coartada, por la imposición de necesidades inexistentes, creadas por la publicidad, de la radio, prensa y televisión, los cuales restan originalidad en la forma de pensar. El hombre moderno no ha adquirido la capacidad de pensar de una manera original -es decir por sí mismo-.

¿De qué le sirve al hombre moderno la libertad de pensamiento si no puede pensar de una manera original?. La mente humana se ve bombardeada por un sinnúmero de "eslogans" sobre lo que debe hacer para parecer un hombre moderno, distrayéndolo del conocimiento de su existencia real.

El principio de la actividad, individualista, abandonó al individuo completamente a sí mismo. Lo que hace o como lo hace, si tiene éxito o no, es asunto suyo. Es obvio que este principio, intensificó el proceso de individualización, pero contribuyó a cortar los vínculos existentes entre los individuos, y de este modo, separó y aisló a cada uno de los demás hombres.

Según tales conceptos, el hombre en la sociedad moderna, ha llegado a ser el centro y el fin de toda actividad, encontrándose por tal motivo en un aspecto competitivo con respecto a sus congéneres. Todo lo que hace, lo hace para sí mismo; el principio del autointerés y del egoísmo

constituyen las motivaciones todo poderosas de la actividad humana moderna.

El destino del hombre se transforma en el de contribuir al crecimiento del sistema económico, a la acumulación del capital, no ya para lograr la propia felicidad o salvación, sino como un fin último. El hombre se convierte en un engranaje de la vasta máquina económica.

El objeto de nuestra sociedad debe ser, no el de aumentar la producción de bienes materiales, sino de mejorar al hombre que es la cosa más valiosa de todas. Debemos actuar por principio que le permitan a los hombres trabajar unidos, crear vínculos verdaderos y auténticos. El problema central no es la sustitución de un régimen político por otro, sino la estructuración de un orden político que sea expresión de la sociedad misma.

El hombre moderno se siente solo y aislado por el carácter asumido en sus relaciones sociales. La relación concreta de un individuo con otro, ha perdido su carácter directo y humano, asumiendo un espíritu de instrumentalidad y de manipulación, en la mayoría de las relaciones sociales y personales, la norma está dada por las leyes del mercado. Y es obvio, que las relaciones entre competidores han de fundarse sobre la indiferencia mutua.

Este carácter instrumental constituye la regla en las relaciones entre el hombre de negocios y su cliente. Este representa un objeto que debe ser manipulado, y no una persona concreta cuyos propósitos interesen al comerciante.

El simple ejercicio del pensamiento se vuelve cada día más difícil, pues el mundo en el cual vivimos nos impone incondicionalmente a pensar en masa, gracias al enorme desarrollo de la propaganda frente a la cual el pensamiento libre se encuentra en una situación análoga a la del más modesto artesano ante la poderosa industria.

Sí, llegará el momento, si nos descuidamos, en que la profesión de un hombre de pensar libremente parecerá no menos absurda, que la ilusión de un buen mecánico que se esforzará en fabricar autos a mano para hacerle la competencia al Sr. Ford.

La publicidad moderna, no se dirige a la razón, sino a la emoción; como todas las formas de sugestión hipnótica, procura influir emocionalmente sobre los sujetos, para someterlos luego también desde un punto de vista intelectual. Esta forma de propaganda influye sobre el cliente, acudiendo a toda clase de medios: la incesante repetición de la misma fórmula; el influjo de la imagen de alguna persona de prestigio, como ser la de alguna dama de la aristocracia o la de un famoso boxeador que fuma de tal marca de cigarrillos;

por medio del "sex-appeal" de alguna muchacha bonita, atrayendo de ese modo la atención del "cliente" y debilitando al propio tiempo su capacidad de crítica; mediante el terror, señalando el peligro del "mal aliento" o de alguna enfermedad de nombre misterioso; o bien estimulando su fantasía acerca de un cambio imprevisto en el curso de su propia vida debido al uso de determinado tipo de camisa o jabón. Todos estos métodos son esencialmente irracionales; no tiene nada que ver con la calidad de las mercancías anunciadas y apagan o matan la capacidad crítica del cliente, como podría hacerlo el opio o un estado hipnótico absoluto. Son capaces de proporcionarle alguna satisfacción debido a su efecto estimulante sobre la fantasía, tal como ocurre con el cine, pero al mismo tiempo aumentan sus sentimientos de pequeñez y de impotencia.

En realidad, estos métodos de embotamiento de la capacidad de pensamiento crítico son más peligrosos para nuestra democracia, que muchos ataques abiertos, a la literatura indecente cuya publicación castigamos. Tomando en cuenta la integridad humana.

Lo que acaba de exponerse no significa que la publicidad comercial insista abiertamente sobre la carencia de significado del individuo. Por el contrario, lo adulan al hacerle creer que es importante, y fingiendo dirigirse a su juicio crítico; a su capacidad de discernimiento. Pero esta

ficción constituye esencialmente un método para apagar las sospechas del individuo, y ayudarlo a engañarse asimismo, acerca del carácter autónomo de su decisión.

Lo anteriormente puntualizado no quiere decir que la propaganda a la que nos hemos referido es totalmente irracional, pero no es usada *verzamente*, está fuera de los caminos de la honestidad, es por lo regular mentirosa y ridícula, y claro está que se podría usar con fines más valiosos para la colectividad. Todos estos y muchos otros detalles expresan una peculiar constelación, en la que el individuo se ve enfrentado a un mundo de dimensiones que escapan a su fiscalización, y en comparación al cual, él no constituye sino una pequeña partícula.

Ahora bien, en cuanto que lo anterior es cierto, cierto es también que el hombre está dotado, por su naturaleza, de las potencialidades necesarias para trascender su realidad, como anteriormente lo puntualicé, pero eso no obsta para que no se le faciliten los caminos que lo harán libre, consciente de la realidad que significa su existencia. Los medios de información pueden elevarse a ser focos de cultura para beneficio del pueblo.

Por ese degeneramiento en que han ocurrido nuestros medios de información, muchas veces se crea lo que Fromm llama patología de la normalidad, al hacer de uso normal

cosas extravagantes y sin sentido, creando necesidades "innecesarias", creando patologías generales que aún en cuanto son aceptadas por las masas, no tienen razón de ser.

Por otra parte, el problema de nuestra realidad actual no es la tecnología en sí, sino el uso que de ella se hace: la dirección social que se le ha dado. No es incompatible el uso humano de la técnica y la creación de un modelo humano de progreso que la ponga al servicio de valores comunitarios auténticos. Nadie piensa en negar a los hombres el derecho de fabricar máquinas, pero se les niega el de sacrificar de antemano a la máquina universal, la libertad de los hombres del mañana.

Yo creo que en nuestro caso, México no es responsable de esa civilización absurda. Esa civilización se ha hecho contra él. Con relación a ese mundo, México es libre. Creo que es el único país capaz de pensar un mundo distinto a este, de pensarlo con esa prodigiosa sensibilidad de la inteligencia que da vida a las ideas y termina en una verdadera encarnación del pensamiento. En realidad este trabajo va dirigido para aquellos que tengan todavía dentro de ellos, el valor de enfrentarse a una realidad social, la cual deben de trascender, para aquellos que la materia no es su principal objetivo en esta vida, para aquellos que creen en las potencialidades del hombre para "ser" bajo cualquier circunstancia, aunque las interacciones de los hombres estén

revestidas casi todas con características comerciales, para aquellos que desean una identificación con sus semejantes como hombres libres y no como esclavos conformistas, del derecho a recibir información.

#### **A) Monopolio de Información**

El monopolio a la información es una de las limitantes a la libertad de expresión es por ello que todos los mexicanos debemos luchar por combatir tal acaparamiento y que este derecho se respete realmente por nuestros gobiernos y así hacer valer realmente esta garantía individual porque como sabemos el derecho de la libertad de pensamiento se funda esencialmente sobre la idea de la dignidad de la persona individual; sobre la esencia misma de lo humano tal idea consiste en reconocer que el hombre es un ser que tiene fines propios suyos que cumplir por sí mismo, o, lo que es igual diciéndolo en una expresión negativa, la cual, tal vez resulta más claro, el hombre no debe ser un medio para fines extraños o ajenos a los suyos propios.

De lo antes expuesto, puedo decir que si en nuestro país los monopolios están prohibidos por la Constitución, lógico es que no se permita que en nuestro país el derecho a la información se encuentre en poder de unos cuantos, llámese televisa y demás cadenas de periódicos existentes que son subordinados del ejecutivo nacional.

**B) Información Distorsionada**

"El interés de cada hombre -y, más que eso, su derecho- consiste en poder obtener una información veraz, que le dé conocimiento inmediato y completo de todos los hechos que le conviene saber y que le entregue este conocimiento en forma imparcial, esto es sin tratar de influir en su ánimo o en sus juicios a través del suministro de noticias. Solamente así se respeta su derecho de recibir información veraz, oportuna e integral, como lo reclama el derecho mismo en su esencia. Solamente así queda efectivamente asegurada la libre elección de ideas que es necesaria para ejercitar una verdadera libertad de pensamiento".<sup>49</sup>

Teóricamente esta información exacta, objetiva y completa, debería de estar a disposición de todos los hombres, en razón de que se reconoce a cualquiera el derecho de proporcionar informaciones a los demás. Según esto, cada cual habría de elegir como fuente de noticias y opiniones a aquella que le ofreciera mejores seguridades de servirlo en forma adecuada. Con ello desaparecerían los que dan información falaz, incompleta o tendenciosa, porque nadie utilizaría sus servicios.

49

CHINOY, Ely. La Sociedad una introducción a la Sociología. 7ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1990. p. 181

La práctica y los hechos desmienten absolutamente tan candorosa suposición, porque en la realidad quienes tienen más audiencia en los públicos del mundo como informadores, no son aquellos que se distinguen por su objetividad o por la neutralidad de sus propósitos informativos.

Hay dos razones principales que explican que eso ocurra, a despecho de las lucubraciones que racionalmente puedan hacerse.

Una de ellas es que en la época actual un número reducidísimo de grandes empresas que operan en el mundo como agencias de noticias, no más de cuatro, monopolizan la casi totalidad de las noticias internacionales en el mundo occidental. "En efecto, Associated Press, United Press International, Reuter y Agence France Presse, proporcionan alrededor del 80% de las noticias que difunden los medios masivos de comunicación en Latinoamérica y un porcentaje igualmente alto de las que circulan por los mismos medios en el resto de los países occidentales. Todas esas agencias son extrañas a América Latina, aunque tienen en sus países oficinas y sucursales; todas ellas son de propiedad de nacionales de países altamente industrializados, y todas ellas pueden ser consideradas empresas transnacionales".<sup>50</sup>

50

ROMANO, Antonio. Derecho a la Información. 6ª edición. Biblioteca de Autores Cristianos. España, 1989. p. 215

La otra razón es que el volumen de noticias y opiniones que estos canales tan poco variados ofrecen a los hombres, es tan grande, que los receptores carecen de la posibilidad de ejercer una fiscalización del contenido de las informaciones suministradas y pierden el contacto con otras vías informativas que pudieran ofrecerles un material con inspiración diversa.

Si esto ocurre a nivel de informaciones internacionales, lo que sucede con las agencias informativas nacionales y con las empresas periodísticas de cada país es parecido. Para atender la industria de la información a través de medios de comunicación importantes e influyentes, hacen falta fuertes capitales. Por consiguiente, las agencias de noticias y las empresas periodísticas tienden cada vez más a concentrarse en manos de grupos económicos muy poderosos. Los diarios y periódicos menores, sostenidos por intelectuales independientes, desaparecen absorbidos cada vez más por las empresas millonarias.

En consecuencia, la libertad de información (libertad de proporcionar información a otros), en términos generales, sigue siendo la libertad de unos pocos frente al derecho de muchos (derecho a obtener información), ya que la importancia y magnitud económica de los medios de información en la actualidad, han provocado la concentración de algunos o de todos ellos en manos del Estado o en manos de grupos

económicos o políticos, pero en todo caso, en manos de unos pocos.

"Debido a esto, la UNESCO toma nota de que muchos países en desarrollo y organizaciones no gubernamentales, expresan su preocupación por las estructuras y la circulación mundiales de la comunicación... por el imperialismo cultural y por el hecho de que los derechos relacionados con la comunicación estén, en su mayor parte, en manos de los que poseen el poder económico".<sup>51</sup> Una vez que los grandes intereses financieros toman conciencia de la importancia de los medios de comunicación social, desplazan de ella a los ideólogos cuyas tesis no los favorecen y los transforman en grandes empresas capitalistas. Con ello se empobrece, evidentemente, el sentido pluralista que sería recomendable para la información.

Esto adquiere particular importancia en razón de que actualmente se estima que la comunicación es más bien un proceso de interacciones sociales, por medio de un intercambio equilibrado de información y de experiencias. No puede generarse un intercambio de esta clase si los medios y las fuentes de información se concentran en pocas manos; mucho menos si estas pocas corresponden o representan a muy reducidos grupos sociales, que se caracterizan por la defensa

---

<sup>51</sup> RIVERA, Pablo. La Sociología y la Comunicación Masiva. op. cit. p. 176

a todo trance de sus particulares intereses.

C) La Censura en la Información

En nuestro país existe de manera legal la censura en la información, pero también hay censura ilegal que se deja en manos de la autoridad correspondiente para ver si cierto tipo de información sale publicada o no.

Esta garantía, consagrada en la Constitución Federal, corresponde al derecho que tiene toda persona a estar realmente informada sobre todo aquello que es del dominio público y que acontece en la localidad en que reside, en el territorio nacional o en el ámbito internacional, con la menor censura posible.

El reconocimiento jurídico que la Constitución Federal hace de este derecho corresponde al de una sociedad que, como la nuestra, se desarrolla en un sistema político-jurídico que garantiza a todo individuo el ejercicio pleno y democrático de sus libertades.

En la época presente el derecho a la información es considerado como parte de los derechos que impone la cultura actual a una sociedad cada vez más relacionada con los medios que transmiten la información, tales como la prensa escrita, la radio y la televisión, desde donde cotidianamente el

individuo que así lo desee se entera de los acontecimientos más relevantes que se producen en cualquier parte del mundo. A través de la información, la persona se entera de lo que ocurre en el país o en otros lugares en todos los aspectos la vida humana: la economía, la política, las creencias religiosas, la ciencia, las artes, la tecnología o el deporte. El desarrollo tecnológico que ha hecho posible la difusión de mensajes de manera simultánea a un auditorio cuyas proporciones pueden llegar a ser incuantificables, es el origen de una justificada preocupación social respecto al contenido de dichos mensajes; por otra parte, estos medios de enorme potencialidad sólo pueden ser usados por un reducido número de personas, y es aún menor la cantidad de voluntades individuales que intervienen en las decisiones relativas al contenido que se difunde a través de dichos medios.

El ciudadano moderno requiere de un cierto número de garantías que le aseguren que la información que recibe por estos conductos tenga ciertas calidades que la hagan confiables, ya que a partir de ella habrá de tomar una serie de decisiones, que van desde la selección de un objeto para su uso o consumo, hasta la elección de sus gobernantes.

Por otro lado, la sociedad requiere también que se le abran posibilidades de acceso a estos medios, de modo que lo que por ellos se transmite responda a la realidad de sus

intereses y necesidades colectivos.

"El derecho a la información plantea, pues, la solución normativa de las relaciones entre la sociedad y los medios de comunicación social. Es el derecho a ser informado por ellos con veracidad, objetividad y oportunidad, y también el de tener acceso a los mismos. El Estado tiene el ineludible deber, mediante normas generales, de cumplir esta misión reguladora. Su acción, por supuesto, no puede ser arbitraria, pues es a través de una ley como el Estado participa en estas relaciones".<sup>52</sup>

Propongo que la censura deje de existir cuando la misma contravenga los intereses del gobierno en turno y si debe darse será con las limitaciones que establece nuestra propia Constitución.

#### D) La Información que se da a la Sociedad

Es manifiesto que los intereses de las agencias y empresas de noticias existentes en nuestro país, no solamente difieren sino que muchos de ellos se contraponen a los de la sociedad a la cual las noticias que recibe, son en muchos de los casos totalmente manejadas por un grupo elitista en el

---

52

SOROKIN, Pitirim. Sociedad, Cultura y Personalidad. 8ª edición. Aguilar. México, 1970. p. 269

poder.

No se trata solamente de que esas agencias, consciente o inconscientemente, incurren en distorsión sistemática de ciertas noticias, por la vía de sobredimensionar hechos sin verdadera trascendencia (en aras de ofrecer a los países centrales aspectos anecdóticos, irreverentes o folclóricos, por ejemplo, se presenta como característica nacional de un país pequeño o pobre, alguna que no ha tenido jamás); de unir hechos aislados para presentarlos como integrantes de un todo que no existe; de presentar hechos reales de una manera que sus consecuencias implícitas sean favorables al interés de las organizaciones transnacionales; de realizar los aspectos negativos de lo que ocurre en países progresistas y de minimizar sus éxitos; de deformar algunos acontecimientos para condicionar la actitud futura de personas, empresas, grupos sociales u organismos gubernamentales, y de omitir noticias que han dejado de interesar a los países de origen de esas agencias. Y esta distorsión no requiere necesariamente de una presentación falsa de los hechos; basta un relato arbitrario de ellos y su valoración intencionada.

"Se trata, asimismo, de que existen desequilibrios muy acusados en la cantidad y el volumen de esa circulación (de noticias e informaciones) entre los países y su contenido. La circulación va predominantemente de un pequeño número de

países tecnológicamente adelantados y muy industrializados al resto del mundo. Hay una circulación mucho mayor entre países que tienen idiomas y culturas idénticos o similares, unos ancestrales vínculos históricos y unos sistemas económicos y sociales semejantes, que entre ellos y los que tienen un pasado y un presente diferentes".<sup>53</sup>

"La Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional de la UNESCO, establecen en su artículo primero que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura; su artículo sexto agrega que la cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas respetará en cada una de ellas su originalidad, y su artículo séptimo, que la cooperación cultural ha de desarrollarse en beneficio mutuo de todas la naciones que participen en ella y los intercambios deberán organizarse con un amplio espíritu de reciprocidad".<sup>54</sup>

Pues bien, la deformación que realizan las agencias de información de las noticias que transmiten hacia los países del Tercer Mundo y de las que recolectan en éstos, para su

---

<sup>53</sup> RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. 13ª edición. Porrúa. México, 1993. p. 105

<sup>54</sup> FUENTES, Ignacio. La Psicología Social en México. 2ª edición. Atlante. México, 1990. p. 78

difusión a nivel internacional, arroja informaciones que no reflejan ni la necesidad ni la realidad de estos países, y se convierte en una forma de penetración cultural que tiende a la dominación de la periferia por el centro. El material periodístico seleccionado por esas agencias sirve como instrumento político para fortalecer y mantener la estructura económico-social que responde a los intereses del centro y que facilita su control de los periféricos. Esa información forma una imagen falsa de la realidad de los países pobres, dentro de ellos mismos y en el resto del mundo. Ella contribuye a crear y reafirmar estereotipos muy negativos desde el punto de vista de esos países.

Por consiguiente, aparte del uso de la fuerza y de la presión económica, el imperio usa también como instrumento complementario, más sutil pero igualmente efectivo, el de la dominación cultural de los países dependientes. "La transmisión de estilos de vida, de consumo, de valores y de formas de organización y estructuras, hecha realidad a través de la información masiva que se envía por los más variados medios de comunicación, es bastante para que esos países dependientes obren en función de los intereses imperiales. Esto constituye una penetración cultural que intenta mantener la situación de dependencia y aún intensificarla".<sup>55</sup>

55

DURKHEIM, Emile. Las Reglas del Método Sociológico. 3ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1990. p. 119

La actividad informativa no debiera ser empleada para imponer a otros pueblos una visión cultural ajena a la suya o para introducir en ellos valores, estilos de vida, sistemas, modelos políticos y actitudes sociales extraños o para perpetuar una dependencia cultural. Por el contrario, si esa actividad fuera debidamente ejercida, debería servir para que esos pueblos adquirieran conciencia de su real situación subordinada y de la necesidad de afirmar sus propios valores. Pero la presión informativa interesada que les llega de fuera elimina cualquier capacidad de reacción y transforma a quienes la reciben en elementos pasivos, carentes de juicio crítico.

"La única manera de eliminar esa dominación cultural es cambiar el concepto actual de libertad de dar información, entendido como algo que corresponde a unas pocas empresas altamente comprometidas con las fuerzas dominantes, levantar el principio del derecho de los pueblos a recibir información veraz, integral y variada y promover un nuevo concepto de circulación de información que procure que ésta se realice en forma equilibrada, en sentido múltiple y con una selección que considere los verdaderos intereses de sus destinatarios".<sup>56</sup>

Las agencias informativas han de estar libres de

---

<sup>56</sup> NODARSE, José. Elementos de Sociología. 5ª edición. SELECTOR. México, 1995. p. 86

compromisos con gobiernos, autoridades públicas o poderes ideológicos, políticos o económicos que puedan influir negativamente sobre su objetividad y deben abstenerse de servir planes, objetivos o políticas que puedan llevar al mismo fin.

La verdadera libertad de las agencias de información y de las empresas periodísticas, consiste en desprenderse de vinculaciones, compromisos e inspiraciones que las pongan, consciente o inconscientemente, al servicio de intereses o valores ajenos a una pura labor informativa al servicio de los pueblos que atienden. Pero no es ésa, ciertamente, la idea de las grandes agencias informativas internacionales que posan como paladines de la tesis del libre flujo de la información.

**E) Propuesta para Recibir una Mejor Información y  
Tener una Mayor Libertad de Expresión.**

Los males que la actual estructura de generación, difusión y contenido de informaciones periodísticas ha despertado una preocupación muy acentuada en los últimos años, es por ello que considero necesario y urgente que nuestra legislación contemple una mejor disposición en lo que ha recibir información se refiere y sobre todo tener una mayor libertad de expresión pero que esta se lleva verdadera en la práctica.

Si la transmisión de informaciones otorga a quienes la realizan actualmente un poder de hecho considerable, que no puede ser contrarrestado por un público disperso, desorganizado, pasivo y desarmado, que teóricamente pudiera hacer valer sus derechos; si esa difusión de informaciones debe ser tenida jurídicamente como el desempeño de un servicio público que exige una atenta vigilancia por parte de la autoridad gubernamental, y si la información está casi totalmente en manos de pocas empresas, se impone la necesidad de establecer para esta actividad reglas jurídicas que la mantengan dentro del cauce del interés social que deben satisfacer.

Una primera conclusión, muy obvia, es que las agencias de información, en cuanto toman a su cargo la realización de un servicio público en cada uno de los Estados que atienden, han de quedar sometidas, en lo que se refiere a las actividades que allí desarrollan, a la legislación interna respectiva. Esto ha de entenderse tanto para la información que aportan desde fuera para ser difundida en el interior, como para la información que obtienen dentro para ser difundida en el exterior. Todo país, en ejercicio de su soberanía, puede reglar las actividades que tienen lugar dentro de su territorio, aunque el que las realiza sea una empresa extranjera que tiene su sede en el exterior. Para este fin, toda agencia transnacional de noticias debiera constituir en cada uno de los países en que opera, un

representante legal encargado de responder por ella ante las autoridades correspondientes, que sea plenamente justiciable.

Pero tratándose de empresas nacionales tan vinculadas al poder nacional y que, generalmente, cuentan con apoyo inmediato del gobierno de su país es necesario que mediante la creación de una nueva ley se desvinculen totalmente con los posibles nexos del gobierno vigente en esa época.

Otra propuesta sería romper el monopolio de hecho que ejercen las agencias nacionales y transnacionales de noticias, mediante el establecimiento en los países pequeños de agencias nacionales que se ocupen de recoger, preparar y comunicar toda información cuyo conocimiento interno y externo tenga interés. Con el fin de que también esos países tengan la posibilidad de que las noticias extranjeras que reciben sean más equilibradas y se centren mejor en sus intereses, se recomienda, crear y fortalecer agencias regionales de noticias, con participación del mayor número posible de países.

La otra línea consiste en preparar un marco jurídico que regule la responsabilidad jurídica y social de las agencias informativas del país. Esto no significa desconocer la independencia con que esa clase de agencias debe desarrollar sus actividades propias, sino profundizar los principios jurídicos y sociales que deben ser respetados en la

transmisión de información, con vistas a la elaboración posterior de un nuevo derecho informativo. Si todo poder y el ejercicio de cualquier función de interés social impone una responsabilidad, las agencias nacionales de noticias no deben hacer excepción. Es necesario que reglas de índole jurídica determinen el ámbito de su desempeño, prevengan sus abusos y hagan efectiva su responsabilidad eventual. Se reconoce, con todo, que no es posible llegar a la codificación de este nuevo derecho sin antes profundizarlo, elaborarlo y desarrollarlo en todos sus extremos.

Entre las ideas que se barajan para la preparación de un marco jurídico internacional como el indicado, pueden mencionarse, por su relación muy estrecha con lo que hemos explicado, las siguientes:

a) preservar la más completa independencia de las agencias internacionales de noticias frente a las autoridades de su país de origen o frente a poderes políticos, económicos o culturales de cualquier signo, a objeto de que sus mensajes se mantengan incontaminados de intereses o de presiones que puedan alterar su contenido; con tal fin, quedaría prohibida la aceptación de subvenciones o dádivas de cualquier clase, la inherencia en su dirección de representantes o delegados de tales poderes o de sus funcionarios, y el servicio de planes, fines o políticas que se propongan propaganda ideológica, conquista de mercados o penetración cultural;

b) favorecer la variedad y el pluralismo en la información y, con tal objeto, favorecer la instalación y operaciones de nuevas agencias internacionales de noticias, de manera que, dentro de lo posible, quede asegurado un vasto pluralismo cultural, capaz de asegurar una libre, múltiple y equilibrada circulación de noticias; consecuencia de ello será que toda acción que tienda a impedir la instalación de otra agencia o a dificultar su operación, deberá ser sancionada;

c) procurar un flujo informativo que abarque las noticias desde los países desarrollados hacia los menos desarrollados; también a la inversa, desde éstos hacia aquéllos, y, luego, asimismo en sentido horizontal, entre cada uno de esos grupos de países;

d) encontrar la forma de que las informaciones queden encuadradas en el contexto de las realidades históricas, culturales y políticas que dan su real dimensión a los hechos, para lo cual las agencias internacionales de noticias deberán contar con personal especializado que conozca las características de cada región del mundo y de cada país, con el fin de que sus hechos que hayan de ser comunicados a otros pueblos no pierdan su verdadero sentido por ser desgajados arbitrariamente de las circunstancias propias del medio que los origina ni puedan ser interpretados erróneamente por los pueblos a los cuales se les transmite, por falta de

conocimiento de otras realidades que los condicionan o integran.

En suma, de lo que se trata es de que la información, esencial para la actividad creadora, para la búsqueda de la verdad y para el cabal desenvolvimiento de la persona humana, se base en un intercambio amplio, en una confrontación libre y en una presentación completa de ella.

## CONCLUSIONES

## PRIMERA:

La vida colectiva presupone un fin, para lo cual todos, los hombres trabajan, y cada persona en particular hace para sí lo que a su "LIBRE ALBEDRÍO" cree bueno para su realización, ese hacer se convierte al mismo tiempo en un "deber" para cada uno, el de hacer lo suyo bueno para que los que lo rodean aprovechen su trabajo.

## SEGUNDA:

Hemos dicho que el hombre es un fin en sí mismo, que es un ser dotado de razón por medio de la cual logra objetivarse, tomar conciencia de su existencia y trascender su propia realidad.

Llamado instintivamente a la búsqueda de la "verdad" a la realización de lo bueno y valioso, y por lo tanto con acceso al terreno axiológico, para lo cual le es necesario la "libertad" misma que lo lleva a la perfección de las potencialidades que le brinda su propia naturaleza.

## TERCERA:

Por lo tanto todo hombre necesita ser libre, no importando la naturaleza de sus creencias, debe ser

respetado, pues el instinto de realizar lo bueno se da en todos, sin importar raza o color. Cada persona dentro de su individualidad por el momento histórico que le tocó vivir, por la sociedad en que vive tiene una manera peculiar, peculiarísima de pensar, de ver las cosas a su modo.

**CUARTA:**

Ahora bien, dentro de la libertad, lo que en concreto ha sido materia de este estudio, "LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN", concluyo que el uso que le hemos dado a una de las formas donde éste se traduce, que son los medios informativos, los cuales nos ayudan a conocer nuestra realidad política, social y económica (radio, cine, prensa, televisión, etc.) están viciados por el giro comercial que han asumido. Se han creado monopolios de noticias (agencias noticiosas) que "condicionan el pensamiento humano", dando importancia a las noticias que ellos quieren, creando patrones de pensamiento, necesidades colectivas inexistentes, fomentando el espíritu gregario y eliminando la personalidad individual y el sentido de colectividad.

**QUINTA:**

Estos medios informativos lejos de ayudar a una

convivencia que tienda a formas más armónicas entre los hombres, lejos de ayudar a que el hombre sea virtuoso, lo llevan a una franca competencia con sus iguales.

**SEXTA:**

Es claro que los constituyentes de 1917 anhelaban que los derechos consagrados en la Constitución adquiriesen una realidad social; anhelaban que el Estado no se enfrascase más en abstracciones racialistas de la democracia liberal burguesa que consideraban al individuo como un mero concepto: que el reconocimiento y otorgamiento de derecho al hombre no fuera ya más cosa ilusoria imposible de ser llevada a la práctica.

**SÉPTIMA:**

Existe la realidad de que directores o dueños de los medios de información se alían nacional e internacionalmente para atacar o defender a quienes convenga por intereses económicos o secretarios de personas o grupos y no a los que tengan razón, sino al que mejor pague o no, las noticias o comentarios que propagan en sus órganos, siempre ha habido periodistas apócrifos que juegan a su antojo con las verdades y las mentiras, con la justicia y la injusticia, con la libertad o la esclavitud de los

pueblos, con la vida de los hombres y que no permiten, por supuesto el acceso a esos medios de expresión a quienes profesan ideas contrarias a las suyas o a sus intereses. Por esto no debió dejarse la importantísima cuestión de la libertad de pensamiento y de prensa al arbitrio de la manera de ser o actuar de las personas mencionadas y lo que es más grave y que a mi parecer es una de las causas por las que se coarta este derecho, el que las empresas difusoras del pensamiento se manejen como cualquier "negocio mercantilista". Creándose monopolios de noticias nacionales e internacionales haciendo de este modo formas de pensamiento en "masa" quitándole originalidad al pensamiento de cada individuo y manejiéndolos a su antojo.

**OCTAVA:**

En México hemos sido víctimas de culturas extrañas, se nos han impuesto formas de pensamiento extrañas a nuestra idiosincrasia, pero no obstante, a través de nuestra historia ha perdurado el espíritu de libertad, que se traduce en la alegría y la nobleza del pueblo mexicano.

**NOVENA:**

La revolución actual en mi opinión es Ontológica viene desde nuestros primeros días hasta la fecha.

y exige el cumplimiento de los logros de las nuestras generaciones pasadas, no necesitamos cambios de estr que los preceptos actuales que nos rigen se cumplan, el hacer uso de nuestro derecho, el exigir a las autoridades el apego y cumplimiento de nuestra Constitución y sus leyes complementarias.

**DÉCIMA:**

Es necesario que las agencias de noticias se desvinculen totalmente del gobierno y no existan intereses particulares entre ellos en efecto de no desvirtuar la información que la sociedad recibe razón por la cual propongo que el marco jurídico que nos rige debe cumplirse como en él se estipula de lo contrario, sería letra muerta.

**UNDÉCIMA:**

El garantizar la Libertad de expresión e información significa que las personas pueden expresar sus ideas con Libertad, siempre y cuando no se perjudique a la sociedad; al mismo tiempo el individuo tiene derecho a estar enterado de todos los pormenores que suceden en la colectividad, y no se considera correcto ocultar la verdad de algunos hechos de interés general.

**DUODÉCIMA:**

La Libertad de expresión, permite que las personas manifiesten ideas contrarias a las de la autoridad o del común de la población; pero no autoriza a alterar el orden por medios violentos ni a evitar a la rebelión para cambiar sistemas de gobierno.

**DÉCIMA TERCERA:**

La Libertad de prensa está vinculada a la expresión y ambas forman los pilares para la libre comunicación de las ideas; la primera se manifiesta en esta disposición dentro del contexto que predominaba en la época en que se redactó la Constitución y cuyo principal medio para la comunicación eran periódicos y revistas.

**DÉCIMA CUARTA:**

La evolución que se presenta en esta materia es notable, porque los sistemas para la comunicación han alcanzado un grado tecnológico nunca antes imaginado; la radio, la televisión, los satélites espaciales y otros medios constituyen mecanismos de divulgación que no están reglamentados en nuestra Carta Magna; no obstante, diversos tratados internacionales han pretendido regular la comunicación en estos renglones, razón por la cual consideramos que deben respetarse los derechos.

tanto de los que informan como de los que reciben  
la información.

## BIBLIOGRAFÍA

- AZUARA PÉREZ, Leandro. El Formalismo Sociológico. 6ª edición. UNAM. México, 1980.
- AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 11ª edición. Porrúa. México, 1995.
- ALONSO, Martín. La Comunicación Social de las Masas. 5ª edición. Aguilar. México, 1994.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 20ª edición. Porrúa. México, 1995.
- CAPONIGRI, Roberto. La Libertad de Expresión y la Religión. 6ª edición. Herrero. México, 1994.
- CASO, Antonio. Sociología. 12ª edición. Porrúa. México, 1995.
- CASTAÑO, Luis. Régimen Legal de la Prensa en México. 5ª edición. Porrúa. México, 1995.
- CASTRO, Juventino. Lecciones de Garantías y Amparo. 6ª edición. Porrúa. México, 1995.

- CERVERA DANZOS, Juan. Sociología de la Comunicación. 2ª edición. Siglo XXI. México, 1992.
- CHINOY, Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. 7ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1990.
- DURKHEIM, Emile. Las Reglas del Método Sociológico. 3ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1990.
- ECHARREN YSTURIZ, Ramón. Propaganda. Opinión Pública y Medios de Comunicación Social. 4ª edición. Aguilar. México, 1995.
- FUENTES, Ignacio. La Psicología Social en México. 2ª edición. Atlante. México, 1990.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. Ensayos sobre Planificación. Periodismo. Abogacía. 4ª edición. Porrúa. México, 1995.
- NODARSE, José. Elementos de Sociología. 5ª edición. SELECTOR. México, 1995.
- PASTENEZ, Juan. La Libertad de Expresión y el Derecho a la Comunicación. 10ª edición. Porrúa. México, 1995.
- RAOS, Martín. La Comunicación Masiva. 7ª edición. Progreso. México, 1995.

- RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. 13ª edición. Porrúa. México, 1993.
- REYNA, Ma. del Carmen. La Prensa Censurada Durante el Siglo XIX. 3ª edición. S.E.P. México, 1990.
- RIVERA, Pablo. La Sociología y la Comunicación Masiva. 2ª edición. Atenea. México, 1991.
- RIZO, Eliseo. La Libertad de Expresión en México. 2ª edición. Aguilar. México, 1989.
- ROMAN, Antonio. Derecho a la Información. 6ª edición. Biblioteca de Autores Cristianos. España, 1989.
- SENIOR GONZÁLEZ, F. Alberto. Curso de Sociología. 3ª edición. Editorial Porrúa Hnos., S.A. de C.V. México, 1993.
- STEINBERG, Charles. Los Medios de Comunicación Social. 4ª edición. Roble. México, 1994.
- SOROKIN, Pitirim. Sociedad, Cultura y Personalidad. 2ª edición. Aguilar. México, 1970.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 20ª edición. Porrúa. México, 1995.

ZAPATA, Juan Carlos. La Psicología y la Información Masiva.  
8ª edición. Porrúa. México, 1993.

#### LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2ª  
edición. Congreso de la Unión. México, 1996.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
T. VII. Marzo-Abril. México, 1990.